

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2.021 Nº DE ORDEN: 1

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

- D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
- Dª MARÍA DE LA O GASPAR GONZÁLEZ
- Dª MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
- Dª MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
- Dª CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
- D. JOSÉ LUIS VERA MESA
- Da EUDITA MENDOZA NAVARRO

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas veinte minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintiuno, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria, pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

<u>1º.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE DICIEMBRE DE 2020.</u>

Por la Presidencia se pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular observaciones al acta y no formulándose ninguna la misma es aprobada por unanimidad de los miembros presentes, que asistieron a dicha sesión.

2°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA RENOVACIÓN DE ESFERAS Y DEPÓSITOS DE GLP EN EL PLAN ESPECIAL DISA, POLÍGONO INDUSTRIAL DE GRANADILLA, SOLICITADA POR D. MIGUEL BENARROCH CONTRERAS, EN REPRESENTACIÓN DE DISA TENERIFE, S.L.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Miguel Benarroch Contreras, en representación de la mercantil DISA TENERIFE, S.L., con fecha 17 de abril de 2018 y registro de entrada número 2018014106, solicita licencia urbanística para renovación de esferas y depósitos de GLP en el Plan Especial DISA, Polígono Industrial de Granadilla, referencia catastral 2179504CS5027N0001BO, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos al interesado, por el mismo se aporta documentación con fecha 18 de junio de 2018,
- **3.-** Por el Arquitecto Técnico y por el Ingeniero Técnico Industrial, con fechas 19 de diciembre de 2018 y 14 de enero de 2021, se emiten informes de carácter favorable.
- **4.-** Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales preceptivas:
 - Acuerdo de fecha 24 de septiembre de 2018 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas -Expediente I18-0094- por el que se resuelve con carácter favorable la renovación de las esferas y depósitos de GLP en una instalación industrial y el uso de una grúa condicionada a ciertos aspectos recogidos en el acuerdo.
- **5.-** Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado, Sectorizado No ordenado.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.



La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Quinta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Sexta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP nº 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad.

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor la mercantil DISA TENERIFE, S.L., representada por D. Miguel Benarroch Contraras, para renovación de esferas y depósitos de GLP en el Plan Especial DISA, Polígono Industrial de Granadilla, referencia catastral 2179504CS5027N0001BO, en este término municipal, referencia catastral, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado nº 201400144 de 16 de enero de 2014 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 40/2018.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe del Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado, Sectorizado No ordenado

Finalidad de la edificación. Usos.- Industrial Estratégico

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	4,00 m.
Superficie Edificable	No es una edificación
Superficie Construida	No es una edificación
Volumen Edificable	No es una edificación
Nº Habitantes	
Ocupación	
Retranqueos	
Superficie de solar o parcela	9017,00 m2.

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de renovación queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1. La actuación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio:

6 meses.

2.- De finalización:

36 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de la obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las



comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo y a la sección de rentas a los efectos oportunos.

En este momento, siendo las 9,40 horas, se ausenta la Sra. Concejala Dª María Candelaria Rodríguez González.

3°.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, EN C/ LIRIO, N.º 7, EL MÉDANO, SOLICITADA POR Dª MARÍA DEL CARMEN RANCEL SIERRA.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Dª MARÍA DEL CARMEN RANCEL SIERRA, con fecha 27 de mayo de 2019 y registro de entrada número 2019017787, solicita licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Lirio Nº 7, El Médano, referencia catastral 0109220CS5004S0000PE, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fechas 11 de marzo, 14 de junio de 2020 y 4 de enero de 2021.
- 3.- Por el Ingeniero Técnico Industrial y por la Arquitecto Técnico, con fechas 16 de diciembre de 2020 y 15 de enero de 2021, se emiten informes técnicos de carácter favorable.
- **4.-** Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales / informes preceptivos siguientes:

- Acuerdo de fecha 24 de abril de 2019 de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, en materia de Servidumbres Aeronáuticas, por el que se resuelve con carácter favorable la construcción de 2 de viviendas unifamiliares condicionado a no se supere la altura y elevación indicadas en la tabla. Adenda a la Resolución del expediente de Servidumbres Aeronáuticas Nº 07-1128.
- Acta de alineaciones y rasantes de fecha 4 de junio de 2020.

5.- Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecúa a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo urbano no consolidado.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia



urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de Dª MARÍA DEL CARMEN RANCEL SIERRA para de construcción de vivienda unifamiliar, en C/ Lirio Nº 7, El Médano, referencia catastral 0109220CS5004S0000PE, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado nº 097081 de fechas 23 de mayo de 2019, 10 de marzo y 21 de diciembre de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los técnicos municipales. EXP. 37/2019.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Urbano no consolidado. Finalidad de la edificación. Usos.- RC Residencial Colectiva.

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	5,57 m²
Superficie Edificable	209,00
Superficie Construida	442,00 m²
Volumen Edificable	1.164,13 m²
N.º Habitantes	6 habitantes
Ocupación	39,85 %
Retranqueos a vial	5,00 m
Retranqueos a lindero	3,00 m
Superficie de solar o parcela	524,00 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de construcción y edificación de vivienda unifamiliar queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5. ALINEACIONES Y RASANTES: El Peticionario debe de cumplir con los requisitos establecidos por este Ayuntamiento en el informe técnico municipal. Se deberá de proceder a realizar conjuntamente con la Oficina Técnica municipal la COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO PARA LO CUAL SE EXTENDERÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE, antes del inicio de las obras.
- 6. Para la realización de las canalizaciones de las instalaciones necesarias se deberá solicitar la correspondiente autorización previa.

CUARTO.- El vallado de la obra se deberá ejecutar con arreglo a los siguientes condicionantes:

- El vallado de la obra se ejecutará con cerramiento ciego de fábrica de bloque de hormigón vibrado enfoscado o bien con chapa tipo PEGASO o similar, ambos de 2,00 ml de altura, o cualquier otro material que cuente con las condiciones de resistencia necesarias, de tal forma que se garantice la durabilidad, estabilidad y seguridad de dicho vallado durante la ejecución de los trabajos.
- Si en algún momento puntual durante la ejecución de las obras fuera necesaria la ocupación de vía pública por el vallado y/u otros elementos auxiliares de obra, se deberá instar nueva solicitud ante esta Administración.

QUINTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

- 1.- De inicio: 6 meses.
- 2.- De finalización: 36 meses.
- 3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.

El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.



SEXTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SÉPTIMO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

OCTAVO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.538,00 euros.

NOVENO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

DÉCIMO. El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, <u>con una antelación mínima de un mes del inicio del uso</u> conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

UNDÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

DUODÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo al interesado con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo, a la Sección de Rentas y a la Tesorería, a los efectos oportunos.

Siendo las 9,50 horas se incorpora a la sesión la Sra. Concejala Dª María Candelaria Rodríguez González.

<u>4º.- EXPEDIENTE DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDA, EN C/ Nª Sª DE LA ESPERANZA, N.º 5-B, LAS VEGAS, SOLICITADA POR Dª MARÍA LOURDES AMARAL RIVERA.</u>

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Licencias de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Da MARÍA LOURDES AMARAL RIVERA, con fecha 14 de junio de 2019 y registro de entrada número 2019019965, solicita licencia urbanística para rehabilitación de vivienda, en C/ Na Sa de la Esperanza No 5-B, Las Vegas, referencia catastral 8142212CS4184S, en este término municipal.
- 2.- Efectuados requerimientos a la interesada, por la misma se aporta documentación al expediente con fecha 5 de enero de 2021.
- 3.- Por el Ingeniero Técnico Industrial y la Arquitecto Técnico, con fechas 26 de agosto de 2020 y 18 de enero de 2021, se emiten informes técnicos de carácter favorable.
- 4.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica aplicable al supuesto de hecho, se han obtenido por el promotor de la actuación urbanística las autorizaciones sectoriales preceptivas:
 - Con fecha 26 de noviembre de 2020 por el Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Cabildo Insular de Tenerife se informa favorablemente con ciertos aspectos supeditado a los condicionantes señalados en dicho informe.
- 5.- Por el Técnico del Área se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de conceder la licencia municipal solicitada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias el acto urbanístico solicitado por el interesado se encuentra entre las actuaciones sujetas a licencia urbanística.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 339 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la intervención administrativa del uso del suelo, construcción y edificación son los llamados por la doctrina "actos debidos o actos de debido cumplimiento", potestad resolutoria consistente en verificar que la actuación urbanística se adecua a la legalidad urbanística habilitando, en tal caso, la actuación.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana y la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, y el informe Técnico el terreno sobre el que se proyecta cuenta con la condición de solar.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Granadilla de Abona que fue aprobado con carácter definitivo



mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de fechas 25 de junio de 2003 y 26 de enero de 2005 (B.O.C. nº 67 de 6 de abril de 2005) y publicado en el B.O.P. nº 68 de 29 de abril 2005, la parcela y/o inmueble donde se localiza la actuación solicitada está clasificada como suelo rústico, Transición Rural.

Quinta.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que no podrá otorgarse licencia urbanística sin que se acredite el previo otorgamiento de las autorizaciones sectoriales preceptivas, determinando, en consecuencia, la delegación de la licencia solicitada o, en su caso, la imposibilidad de su obtención por silencio administrativo positivo.

La licencia pretendida por la interesada cuenta con las autorizaciones sectoriales preceptivas de conformidad con los antecedentes del presente.

Sexta.- El procedimiento y los efectos de la licencia urbanística se regirá por lo dispuesto en los artículos 339 y siguientes de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Séptima.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 337 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en toda obra de construcción o edificación será preceptiva la colocación de un cartel visible desde la vía pública que deberá contener expresión de el número y fecha de la licencia urbanística, denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, promotor, director facultativo y empresa constructora en su caso.

Octava.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 336 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se podrá contratar provisionalmente los servicios de suministro durante la fase de ejecución de obras, las empresas suministradoras exigirán la acreditación del título de intervención correspondiente y sin que el plazo máximo de duración del contrato pueda exceder del establecido en dicho título.

Novena.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye expresamente la competencia para otorgar licencias a la Alcaldía – Presidencia, habiendo sido delegada en virtud del ejercicio de la delegación de competencias del artículo 23.4 del mismo cuerpo mediante Decreto de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias a favor de la Junta de Gobierno Local, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Conceder la licencia municipal de obras a favor de Dª MARÍA LOURDES AMARAL RIVERA para la rehabilitación de vivienda, en C/ Nª Sª de la Esperanza Nº

5-B, Las Vegas, referencia catastral 8142212CS4184S, en este término municipal, con arreglo al proyecto técnico presentado y visado nº 097070 de fechas 21 de mayo de 2019 y 21 de diciembre de 2020 y con los condicionantes señalados en los informes de los Técnicos Municipales y del Cabildo. EXP. 40/2019.

SEGUNDO.- Los parámetros urbanísticos del proyecto, según informe de la Arquitecto Técnico, con efectos en la licencia se concretan los extremos siguientes:

Naturaleza Urbanística del suelo.- Suelo Rústico – Transición Rural Finalidad de la edificación. Usos.- Residencial Rural

Parámetros Urbanísticos	
Altura Edificable	3,62 m
Superficie Edificable	106,82 m²
Superficie Construida	180,85 m ²
Volumen Edificable	386,68 m³
N.º Habitantes	4 habitantes
Ocupación	55%
Retranqueos	Entre medianeras
Superficie de solar o parcela	193 m²

TERCERO.- La licencia urbanística objeto de la presente, obras de rehabilitación de vivienda queda condicionada al cumplimiento de los siguientes:

- 1. La edificación se ajustará a las determinaciones del proyecto con las sucesivas modificaciones presentadas al Ayuntamiento.
- 2. Cualquier trabajo complementario quedará sujeto a la emisión de nuevos informes y autorizaciones o cualesquiera titulo habilitante que fuera exigible de acuerdo con la naturaleza del mismo.
- 3. Aquellas otras condiciones contenidas en el expediente las cuales conoce el interesado.
- 4. Para la debida constancia y publicidad de la licencia urbanística el titular instalará sobre el terreno/ parcela cartel indicativo de la concesión de la licencia en el modelo establecido al efecto.
- 5. Para la realización de las canalizaciones de las instalaciones necesarias se deberá solicitar la correspondiente autorización previa.
- 6. Se deberá tener en cuenta en todo momento la protección del patrimonio histórico. En caso de cambios en el proyecto que puedan afectar a la protección de los elementos de protección se deberá solicitar autorización al ayuntamiento y al área de patrimonio histórico.

CUARTO.- La eficacia temporal de la licencia urbanística se ajustará a los siguientes plazos máximos:

1.- De inicio:

12 meses.

2.- De finalización:

48 meses.

3.- Las prórrogas de los plazos, previa solicitud expresa y motivada del titular de la licencia formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras, que en ningún caso podrá exceder del equivalente al plazo inicial.



El transcurso del plazo, inicial o prorrogado, de vigencia de una licencia sin que el interesado haya comenzado o, en su caso, concluido la actuación habilitada facultará a la administración para incoar expediente de caducidad de la licencia con arreglo a lo previsto en la legislación sectorial y la legislación básica de procedimiento administrativo.

QUINTO.- La licencia urbanística habilita para la contratación provisional de los servicios durante la fase de ejecución de obras, sin que el plazo máximo de la duración del contrato de suministro pueda exceder el establecido para la finalización de las obras previstas en este título, ya sea inicial o en sus prórrogas.

SEXTO.- La licencia debe entenderse concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros y no podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubiera incurrido el beneficiario en el ejercicio de su actividad.

SÉPTIMO.- El acto administrativo por el que se concede la licencia devengará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad resultante de aplicar el tipo impositivo de la Ordenanza de Construcciones, Instalaciones y Obras, tomando como base imponible provisional el presupuesto establecido en el proyecto técnico y sujeta por lo tanto a las comprobaciones que puedan acordarse por los Servicios Técnicos Municipales con posterioridad.

La licencia urbanística queda condicionada al depósito de fianza como coste estimado para garantizar la reposición del dominio público, en caso de que se ocasionen daños, por importe de 1.010,00 euros.

OCTAVO.- El cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos con arreglo a la normativa sectorial aplicable. En todo caso, la ejecución de las obras se adoptarán las medidas que garanticen la seguridad de personas y bienes.

NOVENO.- El promotor deberá presentar Comunicación Previa para la primera ocupación y/o utilización del inmueble de referencia, una vez ejecutada la construcción y edificación conforme a la presente licencia urbanística, con una antelación mínima de un mes del inicio del uso conforme a la finalidad de la obra ejecutada.

DÉCIMO.- La licencia es transmisible, debiendo comunicarse dicha transmisión a la administración para que surta efectos ante la misma y sin lo cual quedarán el nuevo y el anterior titular sujetos a todas las responsabilidades que se derivaren.

UNDÉCIMO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada con advertencia de las acciones que procedan contra el mismo, a la Sección de Rentas y a Tesorería, a los efectos oportunos.

5°.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DENOMINADO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA", APROBACIÓN DEL MISMO, AUTORIZACIÓN DEL GASTO QUE REPRESENTA Y APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía de Hacienda, con fecha 4 de enero de 2021, dicta Providencia ordenando el inicio del expediente para la adjudicación del contrato consistente en el "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"

En la misma fecha se emite informe de necesidad de esta contratación por el Secretario Accidental.

- 2.- Con fecha 7 de enero de 2021, la Intervención Municipal ha emitido documento de retención de crédito para este procedimiento de adjudicación, por un importe de 50.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/2240000.
- 3.- Por el Técnico del Área de Contratación, con fecha 8 de enero de 2021, se ha emitido informe jurídico con carácter favorable y propuesta de resolución en el sentido de que procede la aprobación del expediente de contratación denominado "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA", autorización del gasto que representa y la aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir la adjudicación.
- 4.- El Secretario Accidental, con fecha 11 de enero de 2021, una vez examinada la propuesta de pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que regirán la licitación, presta conformidad con la misma, informando con carácter favorable el expediente.
- 5.- El Interventor Accidental, con fecha 15 de enero de 2021, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Se pretende llevar a cabo un contrato de naturaleza privada, pero que responde a necesidades de la Administración, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público (LCSP), que en su art. 26.1 señala lo siguiente:

- 1. Tendrán la consideración de contratos privados:
 - •a) Los que celebren las Administraciones Públicas cuyo objeto sea distinto de los referidos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo anterior.

(...)



2. Los contratos privados que celebren las Administraciones Públicas se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley con carácter general, y por sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En lo que respecta a su efectos, modificación y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado

Segunda.- El procedimiento de licitación que se seguirá es el abierto, regulado en los arts. 156 y ss de la LCSP, tramitación ordinaria.

Tercera.- Respecto a la financiación de este contrato, existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/2240000, tal y como acredita el documento de retención de crédito emitido por la Intervención Municipal de Fondos, por un importe de 50.000,00 €.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente expediente la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia de 19 de junio de 2019, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para la contratación del "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"

SEGUNDO.- Autorizar, en cuantía de CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €) el gasto que representa para este Ayuntamiento la contratación referenciada, en el presente ejercicio, con cargo a la aplicación presupuestaria 92000/2240000 del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, que es el de 2020 en situación de prórroga legal.

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y prescripciones técnicas que han de regir la adjudicación y que a continuación se transcriben:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA CONTRATAR, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, CON TRAMITACIÓN ORDINARIA Y CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EL "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA".

I DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del "Seguro de responsabilidad civil y patrimonial del llustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona", que será el tomador de la póliza de seguro destinada a cubrir el seguro señalado.

Dicho objeto corresponde al código CPV 66516000-0

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

- **2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del llustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona es la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Decreto de Delegación de Competencias de la Alcaldía-Presidencia.
- 2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza privada y se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, se regirá por el derecho privado.

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene carácter privado, por lo que todas las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación a la interpretación, efectos y extinción de los mismos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán impugnados ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional civil de Santa Cruz de Tenerife.

Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir en relación con la preparación y adjudicación de los contratos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativo.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

4.1.- Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 71 d ella Ley



9/2017 de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en dicho texto legal.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como informe de reciprocidad.

- **4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la solvencia financiera y técnica de acuerdo con lo dispuesto en el presente pliego.
- 4.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.
- **4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, debiéndose acreditar fehacientemente dicha representación.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Letrado del Servicio Jurídico interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

5. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN

Las Entidades Aseguradoras deberán presentar oferta, observando el precio de licitación que se detalla a continuación:

CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €), como importe de la prima anual del seguro. En dicha cantidad se entienden incluidos todos los impuestos y tasas aplicables de acuerdo con la legislación vigente.

Toda oferta superior a dicha cantidad será automáticamente rechazada.

En dicho presupuesto máximo como importe de las primas anuales de seguro, se incluyen todo tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables incluso el Consorcio de

Compensación de Seguros.

La financiación del contrato de seguros se efectuará con cargo al Presupuesto de la Corporación, según informe de Intervención que se une al expediente.

El precio del contrato será el que figure en la adjudicación y en éste estarán incluidos cuantos recargos, impuestos legalmente repercutibles y demás tributos fuesen de aplicación, así como, en su caso, el porcentaje destinado a la remuneración de la correduría de seguros, entendiéndose que las ofertas de los empresarios comprenden todos estos conceptos.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La presente contratación se financia con cargo a la partida presupuestaria 920002240000 del Presupuesto Municipal.

7. REVISIÓN DE PRECIOS

El presente contrato no estará sujeto a revisión de precios durante el periodo de su vigencia, sin perjuicio de lo dispuesto respecto a la actualización de póliza en el pliego de prescripciones técnicas anexo al presente.

8. ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato será de UN AÑO, a contar desde las 00:00 horas del día que se señale en el contrato y la póliza suscritos al efecto, pudiendo ser prorrogado por pacto expreso de las partes año a año, hasta un máximo de 4 prórrogas. En el caso de no prorrogar el contrato habrá de comunicarse a la otra parte con una antelación mínima de tres meses a la fecha de vencimiento.

El contrato podrá ser prorrogado por esta corporación, obligatoriamente para el contratista, si llegado su vencimiento y convocada licitación para la adjudicación del nuevo contrato, quedase esta desierta o no hubieren finalizado los trámites correspondientes de selección de nuevo adjudicatario, no pudiendo exceder dicha prórroga obligatoria del plazo de seis meses. La prórroga lo será en idénticas condiciones a las del contrato inicial y su importe proporcional al tempo de prórroga efectiva.

La Compañía aseguradora renuncia a su derecho de anular el presente contrato durante su vigencia, después del acaecimiento de un siniestro.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE VALORACIÓN DE OFERTAS

9.1.- El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, tomando como base los criterios de adjudicación que se detallan a continuación:

CRITERIO Nº 1: Oferta económicahasta 55 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: P = 55 x (OM / OF)

Siendo:

P: Puntuación obtenida. OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada



CRITERIO Nº 2: Valoración de la oferta técnica.....hasta 45 puntos

Se valorará de 0 a 45 puntos la oferta técnica presentada por el licitador, teniendo en cuenta las mejoras ofrecidas sobre los requisitos del Pliego de Prescripciones Técnicas. Hasta 45 puntos conforme al siguiente desglose:

La puntuación se desglosará:

Se dará la máxima puntuación a la compañía que ofrezca los mayores aumentos en los límites / sublímites de indemnización por siniestro. El resto se valorarán proporcionalmente. Para su cálculo, se hará el sumatorio de todos los capitales descritos en el PPT en su cláusula 8ª y se hará su media dividiéndose entre 12 (se establecen como mínimo 12 conceptos incluyendo los límites agregados anuales). El importe medio mayor obtendrá la mayor puntuación, valorándose el resto proporcionalmente.

 $P = 25 \times (OF/OM)$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más alta presentada

Para puntuar, será obligatorio aumentar como mínimo las siguientes cantidades:

.Límite de Indemnización por siniestro: 500.000 €

.Límite de Indemnización máximo anual: 1.000.000 €

.Sublímites por víctima patronal, cruzada, sublímite para perjuicios patrimoniales puros, sublímite Locativa 100.000 €

.Eliminación de exclusiones previstas en el PPT hasta 7,5 puntos

La evaluación se realizará del siguiente modo:

.Se otorgarán 7,5 puntos a las entidades aseguradoras que oferten la eliminación de la exclusión "33. Exclusión coronavirus".

Se otorgarán 4 puntos a las entidades aseguradoras que no ofertando la eliminación de la exclusión "33. Exclusión coronavirus", oferten la sustitución de la definición prevista en el pliego de prescripciones técnicas por la siguiente definición: "Exclusión relativa a daños causados por enfermedades: Daños causados por transmisión de

enfermedades tales como el SIDA, la Hepatitis B y C, Treponema Pallidum, el TSE, la Encefalopatia Espongiforme Bovina o su variante en humanos Síndrome de Creutzfeld-Jacobs, así como el contagio de cualquier enfermedad infecciosa o vírica de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a humanos como a animales".

Se otorgarán 4 puntos si se oferta la sustitución de definición y 0 puntos si no se oferta dicha sustitución.

Reducción del importe establecido como franquicia, otorgándose como maximo la siguiente puntuación de 10 puntos

Al existir varios tipos de franquicia, general y específicas, se realizará la valoración separadamente, otorgando la puntuación final en base a la media de las puntuaciones individuales obtenidas.

Las puntuaciones individuales se calcularán utilizando la siguiente fórmula:

 $P = 10 \times (OM/OF)$

Siendo:

P: Puntuación obtenida.

OF: Oferta del licitador

OM: Oferta más baja presentada

Si la mejor oferta es cero (se elimina la franquicia), se establecerá como valor 1 para que a la hora de la aplicación de la fórmula el resto de licitadores obtengan puntuación.

Ampliando la cláusula 3 del PPT, se otorgará la puntuación indicada a continuación al Asegurador que ofrezca retroactividad de 2 años (esto es, un año más que el mínimo establecido en el pliego de un año), en el sentido que se garanticen asimismo aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la presente póliza y se reclamen durante el período de vigencia de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas

9.2..- Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionada la que obtenga mayor puntuación. En caso de producirse empate en la puntuación final, la adjudicación recaerá en la oferta que en su conjunto se considere más beneficiosa para el interés público, teniendo en cuenta el orden de prelación de los criterios de adjudicación y la ponderación de su incidencia en la valoración de las ofertas empatadas.

10.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exige.

11.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en la forma indicada en los apartados siguientes, en el lugar y plazo señalado en el anuncio de licitación.

La hora final del plazo de presentación se regirá por la hora que marque la Plataforma de Contratación del Sector Público, no por la hora oficial del archipiélago canario



11.2.- La presente licitación tiene, <u>exclusivamente</u>, carácter electrónico, por lo que las personas licitadoras deberán preparar y presentar sus ofertas, <u>obligatoriamente</u>, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<u>https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma</u>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

- 11.3.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.
- 11.4.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.
- 11.5.- El incumplimiento, por alguna persona licitadora, de las prohibiciones establecidas en los apartados anteriores dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.
- 11.6.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
- 11.7.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquiriente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

12.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

Las proposiciones constaran de los sobres electrónicos que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que le o la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido

12.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

TÍTULO: Documentación general para la licitación del contrato de "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"

CONTENIDO:

12.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la persona licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una

dirección de correo electrónico "habilitada", en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

12.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la persona licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf

Cuando varios empresarios y/o empresarias concurran agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

- 12.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurran a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de los empresarios y/o empresarias que suscriban la unión, la participación individual, y la designación de una persona como representante o apoderada única de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.
- 12.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito de compromiso suscrito por estas últimas.
- 12.1.5.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
- 12.1.6.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

12.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 2

TITULO: Proposición, para la licitación del contrato de "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL PARA EL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA"

Las personas licitadoras incluirán en este sobre su oferta económica, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 5 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe de los impuestos que deban ser repercutidos.



ASIMISMO, en este archivo deberán incluir sus licitadores su oferta respecto al resto de criterios de valoración previstos en la cláusula 9 de este Pliego (oferta técnica), en caso de que su oferta incluya alguna de esas mejoras. Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este párrafo, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del subcriterio de la oferta técnica de que se trate.

13.- MESA DE CONTRATACIÓN

- 13.1.- La Mesa de Contratación es el órgano competente para calificar la documentación presentada por las licitadoras en el sobre n.º 1, y, en su caso, acordar la exclusión de las licitadoras que no acrediten el cumplimiento de los requisitos previos; asimismo, le corresponde valorar las proposiciones de las licitadoras, proponer la calificación de una oferta como anormalmente baja, y elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que corresponda.
- **13.2.-** La Mesa de contratación estará integrada por los siguientes componentes, nombrados por el órgano de contratación:
 - El Sr. Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, D. José Domingo Regalado González o miembro de la Corporación en quien delegue.

- Vocales:

- El titular de la Secretaría de la Corporación, D. Manuel Ortiz Correa o quien legalmente le sustituya.
- El titular de la Intervención General de Fondos Municipal, D. José Manuel Luis Pérez o quien legalmente le sustituya.
- La Tesorera Municipal, Dña. Lorena López Figueroa, Funcionaria de Habilitación nacional.
- Un funcionario municipal actuando como Secretario de la Mesa, con voz pero sin voto.

La Mesa de Contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

14.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará a través de los medios de la Plataforma de Contratación concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane.

Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

15.- <u>APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y DETERMINACIÓN DE LA</u> OFERTA ECONÓMICAMENTE MÁS VENTAJOSA

- **15.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos.
- 15.1.1.- En primer lugar, la Presidencia dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.
- **15.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas recibidas, en primer lugar el apartado económico y seguidamente la propuesta técnica.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

15.2.- La Mesa de contratación, tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación propuesta que estime adecuada en cuanto a la determinación de la oferta económicamente más ventajosa, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 9 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

16.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

16.1.- El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

<u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación</u>

- Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de personas empresarias individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes personas empresarias extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

<u>Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para</u> contratar.

Deberá aportarse testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración establecidas en la LCSP.

Documentación acreditativa de la solvencia.

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo siguiente:

Para licitar a la presente contratación se exigen unos requisitos de solvencia, que pueden acreditarse a través de los medios de justificación reseñados en los apartados siguientes:

Deberá aportarse acreditación documental de contar con las autorizaciones legalmente exigibles en el momento del requerimiento, emitidas por los organismos competentes para operar en territorio español en el ramo a que pertenece el seguro objeto de esta contratación

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

16.2.- El órgano competente deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

- 16.3.- La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.
- 16.4.- La adjudicación será objeto de publicidad a través d ellos medios de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

17. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Dada la naturaleza de este contrato, no se requiere la presentación de garantía definitiva.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

18.1.- El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del



adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados. Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

18.2.- El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

18.3.- Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

19.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO

La supervisión del presente contrato se llevará a cabo por la Correduría de Seguros del Ayuntamiento de Granadilla de Abona en el caso de estra esta contratada y, si no fuera así, por el Técnico Municipal responsable de los expedientes de responsabilidad patrimonial.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Asegurado al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

20.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

20.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

20.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para

terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

20.3.- El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

21.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA

Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato.

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

22.- FORMA DE ABONO DE LA PRIMA DEL SEGURO

El pago se efectuará previa presentación de recibo/factura emitido por la compañía aseguradora.

El Ayuntamiento de Granadilla de Abona, formalizado el contrato, deberá efectuar el pago de la prima correspondiente a la primera anualidad del seguro en el plazo de un mes a partir de la presentación del dicho recibo/factura. Los pagos correspondientes a las anualidades siguientes deberán realizarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde la presentación del correspondiente recibo/factura por parte de la compañía aseguradora. La presentación de dicho recibo/factura no podrá realizarse hasta la finalización del plazo de la anualidad ya asegurada.

En el periodo comprendido entre la presentación de los recibos/facturas y el pago que debe realizar el Ayuntamiento, se entenderá que la póliza de seguro se encuentra en vigor (considerándose parte de la duración anual de la misma), por lo que la adjudicataria deberá satisfacer las indemnizaciones correspondientes a los siniestros que se pudieran producir en el citado período.

23.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS

- **23.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.
- 23.2.- Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.- La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.



- **23.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.
- 23.5.- Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor.

24.- <u>CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO</u>

- 24.1.- En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera el compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato.
- 24.2.- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imponer las siguientes penalidades: 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato por cada día de cumplimiento defectuoso del contrato.

V FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración,

26.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en la legislación en materia de seguros aplicable.

27.- PLAZO DE GARANTÍA

Dado que la correcta ejecución de los servicios que constituyen el objeto del contrato es constatable en el mismo momento de su ejecución, no se establece plazo de garantía.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PÁTRIMONIAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA".

1.- Objeto del contrato

El objeto del contrato es garantizar las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil, Patrimonial, Patronal, Cruzada, Profesional, Post-Trabajos que durante la vigencia del contrato pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente al Asegurado por el ordenamiento jurídico vigente, causados por acción u omisión a terceros, en el ejercicio de sus actividades y funciones, incluyendo la responsabilidad que corresponda al Asegurado por acciones y omisiones de las personas sobre las que el Asegurado ejerza el deber "in vigilando".

Queda expresamente amparada la responsabilidad que le sea exigida al Tomador y/o Asegurado cuando la reclamación del perjudicado se encauce por la vía de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración, según lo establecido en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la demás normativa vigente en cada momento a estos efectos. Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Quedan amparadas las consecuencias económicas por los Perjuicios Patrimoniales Puros, debidamente acreditados, causados involuntariamente a terceros, que no sean el resultado de un daño corporal o material previo, o bien sean sufridos por otro tercero que no haya soportado directamente tales daños corporales o materiales, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho.

Asimismo, se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar.

2.- Definiciones

2.1. Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

2.2. Tomador del seguro

Tendrá la condición de Contratante del seguro, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona que, junto con el Asegurador, suscribe este contrato, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

2.3. Asegurado

Tendrán la condición de Asegurado en este contrato:

.El Tomador del Seguro y la corporación, en el desempeño de las funciones y servicios que le son propios de conformidad con sus competencias.



- Las personas jurídicas, Organismos Autónomos, Entes Dependientes, Fundaciones, etc., vinculadas al Tomador del Seguro, que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia del contrato.
- .Los miembros de las Comisiones de Fiestas organizadas por la Corporación, en su actividad de organización y desarrollo de fiestas.
- Las personas físicas que se encuentren en relación de dependencia y/o sean asistidas por el Tomador del Seguro.
- Las personas físicas que, con o sin dependencia laboral, funcionarial, contractual o de otra índole, actúen dentro del ámbito del Tomador del Seguro y Asegurados, o que actúen por cuenta o autorizados por éstos o ejecuten actividades en el desenvolvimiento del funcionamiento de los mismos, por encargo o para ellos.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Tomador del Seguro como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, monitores, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios, ayuden, colaboren o dirijan las actividades culturales, recreativas y/o asistenciales patrocinadas y/o promovidas por el Tomador del Seguro.
- .El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Tomador del Seguro y sus Organismos Autónomos, personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario dependiente de la administración asegurada en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares) como del servicio médico de la administración asegurada.
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso promovidas por el Tomador del Seguro y así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.
- .Los herederos y familiares de cualquiera de los Asegurados anteriores, respecto a las responsabilidades de estos que les pudieran ser exigibles en el caso de fallecimiento de los Asegurados.

2.4. Actividad

La prestación de servicios municipales.

2.5. Terceros

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- .Los Asegurados en su calidad de usuarios de los servicios del Tomador y del resto de entidades aseguradas.
- .Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidentes de trabajo.
- .Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados como consecuencia de las actividades de los Asegurados y del personal dependiente del mismo.

2.6. Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro.

Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas que rigen para esta contratación y las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador, así como las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y las "actas" o "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

2.7. Prima

El precio del seguro.

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el presupuesto municipal, el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de la prima.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento, que, sumados a la prima neta, dan como resultado la prima total.

2.8. Límite de indemnización

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones y gastos por siniestro sea cual fuese el número de coberturas afectadas:

2.8.1. Límite de indemnización por siniestro:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

2.8.2. Límite de indemnización por anualidad y/o por período de seguro:

La cantidad máxima de que responderá el Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiendo por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el periodo establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

2.8.3. Sublimites

Cantidades indicadas en las Condiciones Particulares que representan los límites máximos asumidos por el Asegurador para cada una de las garantías especificadas en dichas condiciones.

2.8.4. Sublímite de indemnización por víctima:

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

2.9. Siniestro

Todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar legalmente responsable el asegurado, siempre que sea objeto de este contrato de seguro y ponga en juego las garantías de la póliza de conformidad a los términos y condiciones pactados.

Se considerará como un sólo y único siniestro la sucesión de hechos o circunstancias que se deriven de un mismo origen o igual causa, con independencia del número de perjudicados y reclamaciones formuladas y el número de profesionales implicados.



El concepto de siniestro se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

2.10. Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que estos se liquiden.

Por lo tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicias.

2.11. Reclamación

Se entenderá por reclamación:

- .Los procedimientos judiciales o administrativos, dirigidos contra el Asegurado.
- .Los requerimientos formales y por escrito, formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, derivado de un siniestro amparado por el contrato.
- Las comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al asegurado por cualquier medio, derivado de un siniestro amparado por el contrato.

Se considerará que constituyen una única reclamación los diversos procedimientos judiciales o administrativos, requerimientos formales y por escrito formulados contra el Asegurado o contra la Entidad Aseguradora, o comunicaciones escritas del perjudicado dirigidas al Asegurado, que deriven de un mismo siniestro, aunque se formulen en momentos diferentes.

No tendrá la consideración de reclamación:

- Cualquier queja, aunque sea escrita, en la que no se manifieste claramente la intención de llevar a cabo una reclamación formal con contenido económico, así como las quejas que los servicios municipales reciban a través del sistema de Reclamaciones y Sugerencias.
- La mera citación del Asegurado como testigo en un procedimiento judicial o administrativo, ni por la solicitud efectuada por un interesado o por un órgano judicial, administrativo o parlamentario, de que se remita una documentación administrativa.

El concepto de reclamación se delimita temporalmente de acuerdo con la cláusula de "ámbito temporal de cobertura".

2.12. Fecha de reclamación

Se considera fecha de la reclamación de un siniestro la correspondiente a la recepción en el Registro de las entidades aseguradas, o por la Entidad Aseguradora, de la primera comunicación de un procedimiento judicial o administrativo, requerimiento formal y por escrito o comunicación escrita con contenido económico del perjudicado dirigida a las entidades aseguradas generada por tal siniestro.

2.13. Fecha de ocurrencia

Se tomará como fecha de ocurrencia de un siniestro la correspondiente al momento en que se haya producido la acción motivadora del daño indemnizable. En caso de duda, un daño corporal se considerará ocurrido en el momento en el que el perjudicado tenga conocimiento del mismo al aparecer síntomas relacionados con un daño corporal, aunque la concreción de la fecha y del nexo de causalidad no se establezca hasta más tarde.

2.14. Daño material

Toda destrucción o deterioro, menoscabo o desaparición de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

2.15. Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

2.16. Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

2.17. Perjuicio no consecutivo. (Perjuicios patrimoniales puros)

La pérdida económica sufrida por el reclamante de dicha pérdida, no consecuencia de un previo daño corporal o material, o un daño moral con cuantificación económica.

3.- Ámbito temporal de la cobertura.

La cobertura del contrato de seguro de responsabilidad se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Tomador del Seguro, o al Asegurador en virtud de la acción directa, durante el periodo de vigencia de la póliza o en el plazo de 24 meses siguientes a la fecha de extinción del contrato o de sus prórrogas en su caso, por errores, omisiones o actos negligentes acaecidos durante el periodo de vigencia de la póliza.

No obstante lo anterior, la presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar hasta 1 año antes de la entrada en vigor de la presente póliza, se notifiquen durante el período de seguro de esta última y no estuvieran cubiertos por otras pólizas anteriores por exceder el ámbito temporal de las mismas.

4.- Ambito geográfico y jurisdiccional de las coberturas

La cobertura de la póliza amparará reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en cualquier estado miembro de la Unión Europea, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes en el territorio español.

Quedan expresamente excluidas todas aquellas reclamaciones que se presenten ante tribunales de cualquier país distinto a España, incluso aunque la sentencia dictada sea posteriormente convalidada para su ejecución en España.

5.- Riesgos cubiertos

5.1. Responsabilidad Civil/Patrimonial

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento y del resto de Asegurados, y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizan las siguientes responsabilidades que directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente les puedan corresponder por todo daño corporal, daño material y/o perjuicio consecutivo o no, que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, siempre que los mismos sean consecuencia del funcionamiento



normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes de las entidades aseguradas y del resto de Asegurados impuesta por el ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma, como consecuencia:

- De las responsabilidades atribuibles al Asegurado por daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos causados a Terceros por las Autoridades y el personal en el ejercicio de sus funciones y por aquellas personas de quienes deba responder en el desarrollo de las actividades propias del Tomador del Seguro.
- .De la titularidad, explotación y uso de bienes muebles e inmuebles (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- .De su calidad de arrendatario de bienes muebles e inmuebles que ocupe en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título frente a sus propietarios.
- De la propiedad y mantenimiento de vías públicas y caminos vecinales plazas y puentes a cargo del Asegurado, así como la derivada del arbolado cuya conservación y mantenimiento sea responsabilidad municipal.
- .Del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y bienes muebles e inmuebles que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- .De la actividad de inspección de locales.
- .De su deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- .De la custodia o depósito de bienes propiedad de terceras personas, así como por los daños materiales a cosas y bienes propiedad de los empleados de las entidades aseguradas dentro de los recintos de éstas, incluida la sustracción, perdida o extravío de los mismos, salvo los bienes expresamente excluidos.

En el caso de vehículos esta garantía solo tendrá efecto si éstos se encuentran en aparcamientos sometidos a vigilancia permanente o protegidos de tal forma que se impida la entrada y utilización por personas no autorizadas. No se concede la garantía a los daños causados a los vehículos como consecuencia de colisión entre ellos. El asegurador se hará cargo de la indemnización que corresponda únicamente en el caso de que no exista cobertura por otro seguro, como de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante del daño.

- .Del incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios, siempre que tengan un carácter accidental, súbito y repentino.
- .De su condición de promotor o constructor de obra nueva, de obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes.
- .De los trabajos de derribo y demolición de edificios. No obstante, cuando los trabajos sean realizados por una empresa contratista de las entidades aseguradas, éstas exigirán a dicha empresa que suscriba un contrato de seguro de responsabilidad civil en vigor que garantice los riesgos y la actividad propios de la ejecución de obra adjudicada. Dicha responsabilidad actuará siempre en exceso o en defecto de la póliza de la empresa contratista.

- .Por daños ocasionados por un acontecimiento con carácter accidental y que puedan producirse en los edificios, estructuras u obras de construcción colindantes durante la ejecución de los trabajos de construcción asegurados.
- .De los daños a conducciones subterráneas (cables, canales, tuberías de agua, gas, electricidad y similares) o aéreas (conducciones en superficie o elevadas). El pago de las indemnizaciones en caso de siniestro quedara restringido en todo caso a los costes de reparación de esos cables y conducciones.
- .De su obligación de control sanitario de los alimentos, de la manipulación, venta y distribución de los mismos, así como las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en las dependencias de las entidades aseguradas.
- .Del Servicio de Vigilancia, Seguridad y Movilidad, incluso aun cuando comprenda el uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de seguridad y vigilancia dependientes del Asegurado.
- De la orden de retirada de vehículos de la vía pública (enganche, desenganche y arrastre de vehículos por la grúa municipal), y por daños a los vehículos de terceros que estén provisionalmente en poder de las entidades aseguradas para su vigilancia y custodia. Quedan excluidos los daños ocasionados al vehículo objeto del trabajo durante las operaciones de enganche y desenganche del mismo y durante su arrastre cuando se trate de un hecho de la circulación (no se cubre el riesgo de circulación).
- .De los trabajos realizados para las entidades aseguradas o por cuenta de ellas por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas
- .De la contaminación de aguas, tierra y aire, siempre que aquélla sea accidental, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza. Se entenderá que la contaminación tiene carácter accidental y súbito siempre que la manifestación de la contaminación se produzca dentro del término de las 72 horas siguientes al evento polucionante. Se estable como límite de indemnización para esta cobertura de 1.000.000 € por siniestro y 2.000.000 € por periodo de seguro.
- .Del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes de las entidades aseguradas, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del personal asegurado para comisiones de servicio. Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado, y como mínimo en exceso de las garantías cubiertas por el Seguro Obligatorio de Automóviles, haya sido éste contratado o no (queda excluido el SOA).
- .De la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de vehículos, maquinaria industrial, y plataformas industriales que no sean objeto de seguro obligatorio / o voluntario de vehículos a motor.
- .La organización y/o participación en todo tipo de eventos y actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos, exposiciones y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación de las entidades aseguradas en calidad de patrocinador. En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza actuará en exceso de las garantías que tenga contratada la empresa de pirotecnia encargada del disparo de los mismos.
- .La derivada de espectáculos públicos y actividades recreativas por los daños materiales y personales ocasionados a las personas asistentes al espectáculo público o la actividad recreativa.
- .De viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- De la actuación del Cuerpo de Bomberos, Policía Local, voluntarios de Protección Civil y demás voluntariados.



De la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos de las entidades aseguradas y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

De la titularidad, propiedad, mantenimiento y explotación por las entidades aseguradas de:

- Residencias, Albergues, Hostales, Campings y establecimientos Hoteleros y similares.
- .Centros deportivos, campos de deportes, piscinas y resto de instalaciones deportivas municipales.
- Semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, instalaciones y canalizaciones de agua, y demás servicios municipales.
- .Depósitos de vehículos, mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros municipales.
- .Todo tipo de Centros de enseñanza, talleres ocupacionales, centros de formación profesional; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales.
- Por las responsabilidades que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer por los daños causados por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, personal, servicios auxiliares o subalternos de los centros asistenciales del Tomador en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan ocasionar o sufrir los internos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de dichos centros, tanto en el recinto como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales actos similares y salidas.
- Responsabilidad Civil/Patrimonial del Servicio de protección y prevención de riesgos laborales, derivada de los actos de los trabajadores designados por las entidades aseguradas para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

5.2. Responsabilidad Civil Patronal

La responsabilidad que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de esta garantía, tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla de las entidades aseguradas y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos. También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición de Asegurado.

5.3. Responsabilidad Civil Cruzada

Queda cubierta la responsabilidad civil subsidiaria del Asegurado, frente a los asalariados de contratistas y/o subcontratistas del mismo, siempre y cuando los daños corporales sobrevengan en las áreas, locales o zonas de trabajo del mencionado asegurado.

La eficacia de esta cobertura queda supeditada a la observancia y concurrencia de los siguientes requisitos:

- .Que, si los daños corporales ocasionados a los asalariados de las empresas han sobrevenido con ocasión del trabajo, la responsabilidad civil o penal de las mismas sean declaradas por sentencia judicial firme, pronunciada por un tribunal civil o penal.
- .Que el mencionado proceso judicial quede acreditado en firme la insolvencia de las empresas en cuestión con tal de satisfacer las indemnizaciones a su cargo, así como se les atribuya una obligación subsidiaria al Asegurado con tal de indemnizar a aquellos asalariados.

5.4. Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal titulado al servicio de las entidades aseguradas, en el ejercicio de sus funciones

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la Responsabilidad Civil / Patrimonial que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños corporales, materiales y perjuicios consecutivos o no, tal como han sido definidos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de profesionales de las entidades aseguradas.

A título meramente indicativo quedan garantizadas las responsabilidades derivadas de:

- Se garantiza la Responsabilidad Civil derivada de la actuación profesional del personal sanitario dependiente del Ayuntamiento en su actividad tanto de asistencia social (tercera edad, discapacitados, toxicómanos y similares), como del servicio médico de la Administración asegurada.
 - Esta cobertura de Responsabilidad Civil actuará en defecto, en exceso y/o diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, de cuyas coberturas pudieran beneficiarse los técnicos asegurados.
- .La actuación de profesionales técnicos por las actividades de dirección y/o supervisión de obras y/o proyectos de construcción, montaje, ampliación o reforma de bienes e instalaciones, y/o coordinación de seguridad y salud.
- La actuación profesional del personal de educación (dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos) dependientes de las entidades aseguradas y en sus centros docentes, en el desempeño de sus funciones y actividades educativas para o por cuenta del mismo, por los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- .En general, las actuaciones profesionales de los empleados de las entidades aseguradas mientras ejerzan sus funciones para o por cuenta de estas.

Esta cobertura de Responsabilidad Profesional actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto de otros seguros suscritos, obligatorios o no, bien a través de los respectivos colegios profesionales o bien a través de cualquier otro medio.



5.5. Responsabilidad por Perjuicios Patrimoniales Puros

La presente garantía comprende la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados en el patrimonio de terceros, que no sean consecuencia de un daño material y/o personal previo sufrido por el reclamante, y resulten de eventos imprevistos y accidentales de los que deba legalmente responder el Asegurado conforme a derecho. La Entidad Aseguradora amparará la responsabilidad patrimonial que pueda derivarse para la Entidad Adherida de acuerdo con las leyes vigentes, por perjuicios patrimoniales puros causados involuntariamente a terceros durante el período de vigencia del seguro, por hechos que se deriven del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos durante el mismo período, con exclusión de los supuestos de Fuerza Mayor.

5.6. Responsabilidad Civil de Productos/Post-Trabajos

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tengan que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Así mismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

<u>Producto:</u> Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.

<u>Trabajo:</u> Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo, a título oneroso o gratuito.

<u>Servicio:</u> Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad púbica o privada, que n tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.

<u>Aceptación del servicio:</u> El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

6.- Riesgos excluidos

Exclusiones generales comunes a todas las garantías:

- Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el Asegurado, y que deben estar asegurados por el contrato de seguro obligatorio del automóvil.
- 2. Los destrozos ocasionados por fenómenos naturales, tales como temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas, etc.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- 4. Las responsabilidades contractuales del Asegurado que excedan de la legal.
- 5. Las reclamaciones derivadas de diagnosis del s.i.d.a., o transmisión del s.i.d.a. o agentes patógenos del mismo.
- 6. Todo tipo de multas o penalizaciones y en particular los denominados daños punitivos y ejemplares ("punitive or exemplary damages") y similares.
- 7. El suministro de gas y electricidad, la tenencia de presas y embalses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias, los trabajos en aeropuertos y la explotación de institutos bancarios o de crédito.
- 8. La responsabilidad de los Asegurados por daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario e injustificado de las normas que rigen las actividades objeto del seguro, así como por actos dolosos.
- 9. Los daños y perjuicios ocasionados por la descarga, dispersión, fuga o escape de humo, vapores, hollín, ácidos, sustancias alcalinas, productos químicos tóxicos, líquidos o gases, residuos u otros irritantes, contaminantes o polucionantes, en la tierra, la atmósfera o cualquier curso o masa de agua, que se produzca de forma lenta, gradual y paulatina, con independencia de la intencionalidad del asegurado.

No será de aplicación esta exclusión, si tal descarga, dispersión, fuga o escape cumple la totalidad de los siguientes requisitos:

- a) que se produzca de forma súbita y accidental.
- b) que el comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape se produzca durante la vigencia de la póliza.
- c) que la descarga, dispersión, fuga o escape no debe durar más de 72 horas.
- d) que el daño causado se manifieste durante las 72 horas siguientes al comienzo de la descarga, dispersión, fuga o escape.

En su caso, quedaran únicamente garantizados los daños corporales y materiales que se produzcan durante la vigencia de la póliza y que se reclamen al asegurador hasta dos años después de su anulación.



Quedaran siempre excluidas las reclamaciones por ruidos y daños genéticos, así como por contaminación radiactiva o derivada de combustibles nucleares.

- 10. La Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares, etc).
- 11. En la cobertura de bienes bajo custodia o depósito no quedan aseguradas las reclamaciones derivadas de pérdida o extravío de dinero, títulos, valores, libretas de ahorro, talonarios de cheques, documentos y joyas o alhajas.
- 12. Los daños a los bienes directamente trabajados, los daños sufridos por las obras, edificios e instalaciones sobre las que el Asegurado haya ejercido su actividad profesional, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del Asegurado como autor del proyecto, director o supervisor de dichas obras o instalaciones, así como las reclamaciones de las entidades aseguradas frente a sus empleados.

lgualmente quedan excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.

En los trabajos de derribo y demolición de edificios, quedan excluidos los daños materiales originados por humedades a los edificios colindantes a no ser que se hayan tomado las debidas precauciones preventivas, como colocación de plásticos.

Queda en todo caso excluida la Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

13. Los daños causados por guerra civil o internacional, rebelión, insurrección, revolución, actos de sabotaje, manifestaciones o movimientos populares, así como los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.

En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:

- Implique violencia contra una o más personas, o
- implique daños a los bienes, o
- ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
- cree un riesgo para la salud; la seguridad de la población o una parte de la misma, o
- este destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de terrorismo.

- 14. Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- 15. Daños y perjuicios causados por cualquier artefacto, embarcación, nave o aeronave, de cualquier tipo, destinado a la navegación o sustentación acuática o aérea.
- 16. Daños y perjuicios producidos por el uso, almacenamiento, transporte y manipulación de explosivos, así como por el transporte de productos químicos peligrosos, según se define en la legislación vigente.
- 17. Daños y perjuicios producidos por o en riesgos situados en el mar fuera de la costa, entendidos como los denominados riesgos "offshore" o fuera de la costa, que se definen como: todos los riesgos, trabajos e instalaciones en el mar o en el fondo del mar a los que sólo se puede acceder mediante barcos u otro tipo de embarcaciones, barcazas o helicópteros, y que no constituyen los trabajos "húmedos" normales, tales como puertos, rompeolas, puentes, embarcaderos, alcantarillados, toma de aguas de refrigeración o serviçios de evacuación de agua.
- 18. Actos administrativos normativos generales, entendidos como disposiciones administrativas de carácter general, dictadas durante el ejercicio de la potestad legislativa y reglamentaria, así como los actos administrativos singulares entendidos como la aplicación de la norma a cada caso concreto.
- 19. Actuaciones relacionadas con el orden público; en particular:
 - Daños causados por las fuerzas del orden, en ocasión de alborotos o desórdenes.
 - Daños causados a las autoridades y agentes municipales.
 - Daños resultantes del incumplimiento de normas legales o reglamentos.
 - La autorización o denegación de la celebración de actos públicos, tales como manifestaciones, mítines, reuniones, en cuanto sean de la competencia de la Administración asegurada.
 - Por la intervención directa o auxiliar de los Cuerpos y fuerzas de seguridad de la Administración asegurada en materia de regulación y control de actos político-sociales de carácter multitudinario o masivo.
 - Daños derivados de la aplicación de Leyes y Reglamentos en relación con la prisión preventiva e Instituciones



Penitenciarias, salvo si aquéllos derivan en defectos de mantenimiento y conservación de locales o prestación de alimentos.

- 20. Daños personales derivados de la transmisión de encefalopatía espongiformes (TSE); encefalopatía espongiforme bovina o síndrome de vacas locas; síndrome de Creutzeld-Jacob (BSE/CJD).
- 21. Responsabilidad civil que pueda incumbir a los pirotécnicos encargados del disparo de los fuegos artificiales.
- 22. Del mal olor, color o sabor del agua suministrada a la población.
- 23. Responsabilidad Civil de Consejeros, Administradores y Directivos (D&O) en caso de que los asegurados por la presente póliza ejerzan en dicha calidad en empresas privadas participadas por capital público. Así mismo queda excluida la responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública en el ejercicio de los cargos políticos que puedan desempeñar en la administración, así como la responsabilidad contable.
- 24. Se entenderán como no cubiertos aquellos actos o acciones y sus consecuencias, tendentes a modificar el sistema político o territorial establecido.
- 25. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil patronal:
 - Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
 - Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
 - Las reclamaciones por incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral ya sean contractuales o legales, referentes a la Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y similares, y los previstos y acordados por convenios colectivos o particulares.
 - Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.
- 26. Exclusiones específicas para la cobertura de daños patrimoniales primarios:
 - Daños y perjuicios derivados de actos administrativos y normativos generales y singulares.

- Las pérdidas de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o a la orden endosados en blanco.
- Reclamaciones derivadas de daños morales que no trasciendan a la esfera patrimonial del perjudicado.
- Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros, las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero y las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
- Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos, mediación o recomendación (tanto a título oneroso como gratuito) de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
- Reclamaciones por faltas en caja, errores en pagos e infidelidad de los propios empleados del Asegurado.
- Reclamaciones por quebrantamiento del secreto profesional.
- Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del Asegurado fuera de territorio nacional español.
- Reclamaciones por daños derivados de actos administrativos, entendiéndose por tales aquéllos llevados a cabo en la correcta aplicación de las normas.
- Los perjuicios patrimoniales primarios derivados de la denegación o concesión de permisos o licencias, de calificaciones o recalificaciones urbanísticas, de los contratos administrativos y los que sean consecuencia de la aplicación de la legislación sobre expropiación forzosa.
- Reclamaciones que tengan cobertura por la cláusula específica de RC vulneración de datos de carácter personal
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, incumplimiento de plazos y mora.

27. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil profesional:

- Las actuaciones de los técnicos del Asegurado fuera del ámbito contractual que les vincula con aquél.
- Operaciones iniciadas deliberadamente a pesar de su prohibición por las Leyes y/o Reglamentos de general aplicación, así como los que rigen el ejercicio de la profesión de los técnicos del Asegurado.
- La actuación de los asociados técnicos de la Administración asegurada o las que puedan incumbir a otras empresas, ingenieros, arquitectos, etc..., que trabajen en colaboración con dichos técnicos para la ejecución de un mismo trabajo, limitándose la garantía, en caso de responsabilidad conjunta, a la parte del perjuicio que los técnicos asegurados deban reparar.
- Del cálculo de mediciones o presupuestos que tengan como consecuencia la variación del coste de la obra con respecto al presupuesto.
- Retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, no funcionamiento o funcionamiento defectuoso de las instalaciones, máquinas, etc, con la consiguiente pérdida de producción, disminución o rendimiento, insuficiencia de cantidad, calidad o rentabilidad.
- Gastos debidos a la realización de nuevo proyecto o rectificación del mismo (honorarios, coste de planos, nuevas o ampliadas investigaciones o estudios).



- Infracción de derechos de autor o de derechos de servidumbre.
- Concesión de licencias en lo relativo a los gastos y costes puramente económicos que supongan las mismas o los trámites administrativos y legales que genere su concesión o petición en el caso de que estas fuesen denegadas.
- Centros sanitarios con hospitalización y/o cirugía, así como la especialidad en Obstetricia y estética.
- 28. Exclusiones específicas para la cobertura de responsabilidad civil de Productos/Post-Trabajos:
 - Los daños o defectos que sufran los propios trabajos u obras
 - Los gastos o indemnizaciones derivadas de la inspección, reparación, demolición, sustitución o pérdida de uso de las obras o trabajos a consecuencia de un defecto o vicio conocido o presunto
 - Los perjuicios resultantes del hecho de que las obras o trabajos o servicios no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades o características anunciadas.
 - Los daños ocasionados por obras y trabajos que se hayan realizado con infracción deliberada de cualquier norma de derecho positivos aplicable al respecto, y los originados por obras, trabajos o servicios cuya técnica no haya sido experimentada adecuadamente, conforme a las reglas comúnmente reconocidas y de aplicación a tales supuestos, así como desviaciones voluntarias de instrucciones aportadas por el propietario o contratante en el caso de que el Asegurado se configure como contratista o subcontratista.
 - Los perjuicios causados a los usuarios de los productos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
 - Retirada y/o reposición de los productos.
- 29. Los daños y perjuicios ocasionados por la Responsabilidad Medioambiental basada en la Ley 26/2007 de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y normativa de desarrollo.
- 30. Reclamaciones derivadas o que tengan causa origen en un ciberataque.
- 31. Quedará excluido cualquier pago o prestación que pueda exponer al asegurador a cualquier tipo de sanción, prohibición o restricción en virtud de cualquier resolución o regulación de Naciones Unidas, o regulaciones, leyes, sanciones económicas o de comercio impuestas por la Unión Europea (o cualquiera de sus países miembros), el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

- 32. No están cubiertas bajo ninguna garantía otorgada en el presente contrato, las responsabilidades civiles derivadas de: daños ocasionados o derivados del uso de urea-formaldehído.
- 33. En derogación de cualquier otra cobertura de la póliza (incluida cualquier extensión de cobertura ante enfermedades contagiosas), esta póliza no cubre ninguna reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier naturaleza que surja directa o indirectamente de la enfermedad coronavirus (COVID-19), el síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de los mismos, o que contribuya a ellos.

Esta exclusión se aplica también a toda reclamación, pérdida, coste o gasto de cualquier índole que se derive directa o indirectamente, a la que se haya contribuido o que resulte de ella:

- I) Cualquier temor o amenaza (ya sea real o percibida) de; o
- II) Toda medida adoptada para controlar, prevenir, suprimir o relacionarse de algún modo con cualquier brote de: enfermedad coronavirus (COVID-19), síndrome respiratorio agudo severo coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este.

7.- Defensa jurídica

La defensa del Ayuntamiento y de su personal ante los diversos órganos jurisdiccionales podrá realizarse a través de sus propios Servicios Jurídicos, con la colaboración de la Compañía Aseguradora.

En el supuesto de no asumir el Ayuntamiento la defensa por medio de sus propios servicios jurídicos, y ante cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá, a sus expensas, la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los letrados y procuradores que defenderán y representarán al personal asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamación de responsabilidades civiles / patrimoniales cubiertas por esta póliza, y ello aun cuando dichas reclamaciones fuesen infundadas.

Para el caso de que los servicios jurídicos del Ayuntamiento asuman la defensa jurídica de la Entidad o de su personal, pero estimaran que resulta útil para una mejor defensa de la causa la designación letrada y personación de la entidad aseguradora, así lo requerirá a la entidad aseguradora que procederá con la designación de letrado y procurador, siempre que el siniestro esté amparado por la póliza.

El personal asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen necesarios, y a facilitar cuanta información y documentación se le requiera por el Asegurador.

Sea cual fuese el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos judiciales y los de abogado y procurador, en el supuesta de que dicho recurso prosperase.

Cuando se produjera algún conflicto de intereses entre el Asegurado y el Asegurador, motivado por tener que sustentar éste, en el siniestro, intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En



este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 15.000 €.

Fianzas judiciales

El Asegurador garantiza igualmente la imposición de fianzas judiciales al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil/patrimonial o para conseguir su libertad provisional en un procedimiento penal derivado de un siniestro amparado por la póliza.

Dicho afianzamiento tendrá la consideración de pago a cuenta de la eventual indemnización y tendrá como límite máximo la "suma asegurada" para la cobertura de responsabilidad civil afectada. No se incluye en esta cobertura la prestación de fianzas para el pago de sanciones personales, como multas o costas.

Se acuerda expresamente la prestación de fianzas, cualquier día de la semana, en aquellas acusaciones de actos dolosos contra el personal dependiente de las entidades aseguradas. En caso de condena firme por acto doloso (hecho no amparado en póliza), el Asegurado abonará al Asegurador los gastos ocasionados y devolverá las fianzas depositadas.

Liberación de gastos

La suma asegurada por la póliza se entiende liberada de cualquier deducción por los gastos judiciales mencionados si éstos, añadidos a la indemnización satisfecha, excedieran del límite por siniestro, siempre y cuando se trate de acciones formuladas ante los tribunales españoles.

8.- Límites de Indemnización

El Asegurador responderá, para todos los siniestros que afecten a las garantías de la presente póliza, hasta las cantidades máximas que a continuación se indican, que comprenden las sumas de las indemnizaciones correspondientes a daños personales, daños materiales, y perjuicios consecutivos o no, intereses, así como todo tipo de gastos y costas, cualquiera que sea el número de víctimas y/o perjudicados.

Para la Garantía de Responsabilidad Civil /Patrimonial General

.Límite de indemnización por siniestro:

1.000.000 €

.Límite de indemnización máximo anual:

2.000.000€

Para la Garantía de Responsabilidad Civil Patronal y Cruzada

.Límite de indemnización por siniestro:

1.000.000 €

- Sublímite de indemnización por víctima para la responsabilidad civil patronal/cruzada: 150.000 €

.Límite de indemnización máximo anual:

2.000.000€

Para la Garantía de Responsabilidad Civil/ Patrimonial Profesional

.Límite de indemnización por siniestro: 1.000.000 € .Límite de indemnización máximo anual: 2.000.000 €

Para la Garantía de Responsabilidad Civil/ Patrimonial de Productos/Post-Trabajos

.Límite de indemnización por siniestro:	1.000.000 €
.Límite de indemnización máximo anual:	2.000.000 €

Para la Garantía de Perjuicios Patrimoniales Puros

Límite de indemnización por siniestro y anualidad de seguro 150.000 €

Para la garantía de Responsabilidad Civil Locativa

• • • • • • • • • • • • • • • • • • •	
.Límite de indemnización por siniestro:	1.000.000 €
.Sublímite de indemnización daños por incendio	
o explosión a bienes arrendados	300.000 €
Límite de indemnización máximo anual:	2.000.000 €

LÍMITE AGREGADO POR ANUALIDAD DE SEGURO PARA EL CONJUNTO DE GARANTÍAS CONTRATADAS: 2.000.000 €

Defensa y Fianzas INCLUIDAS

Los límites de indemnización fijados en la tabla anterior podrán ser mejorados por los licitadores.

9.- Franquicia

.Franquicia general de 900 € por siniestro.

.Para Contaminación Accidental: 3.000 €

.Franquicia Perjuicios Patrimoniales Puros: 3.000 €

10.- Gestión de las reclamaciones

Con independencia de la plena sujeción del Ayuntamiento de Granadilla de Abona a lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la relación de la Entidad Adherida con la Entidad Aseguradora para la tramitación y gestión interna de las reclamaciones que afecten al presente contrato se realizará de conformidad con el siguiente procedimiento operativo:

- El circuito de la reclamación comenzará en el momento en que el perjudicado o reclamante formule la reclamación. La misma se remitirá inmediatamente al Asegurador en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento.
- Una vez conocida la reclamación por el Tomador, ésta será informada por las personas que el Tomador identifique en su circuito de comunicación interna. El Asegurador tendrá conocimiento de toda la documentación que sirva de base para analizar las reclamaciones, debiendo facilitar al Tomador el asesoramiento preciso para evaluar las indemnizaciones solicitadas en los términos que se establezcan en las normas de funcionamiento. Dicha



notificación al asegurador se tendrá que realizar como máximo durante el ámbito temporal de la póliza.

- Una vez informada y valorada la reclamación, si el Tomador considera que la misma está cubierta por la presente póliza, la remitirá al Asegurador. El Asegurador comunicará en un plazo máximo de 15 días su postura sobre la existencia o no de responsabilidad.
- En cualquier momento del trámite del siniestro y a requerimiento del Tomador, la Entidad Aseguradora emitirá informe de valoración tanto de daños materiales como de daños personales para la correcta tramitación del expediente de Responsabilidad Patrimonial y cuantificación del mismo. Esta obligación recae en la aseguradora adjudicataria siempre que la reclamación económica que afecte al contrato tenga cobertura por la póliza, con independencia de la postura de la compañía en la reclamación concreta sobre la existencia o no de responsabilidad de la Administración asegurada.
- En caso de que el asegurador entendiera que la reclamación no está cubierta por la póliza o de que existiera discrepancia en la valoración, lo comunicará al Tomador antes del plazo de 15 días.
- El Asegurador se compromete a informar al Tomador del seguro, a través de la Correduría, de forma periódica y en todo caso trimestralmente de la evolución de la siniestralidad, mediante hoja de cálculo en formato electrónico compatible con el entorno del Tomador, en la que se detalle como mínimo los siguientes datos:
 - Nº expediente del sistema informático municipal
 - Reclamante
 - Fecha de Ocurrencia
 - Fecha de Reclamación
 - Cuantía Reclamada
 - Indemnización
 - Vía administrativa/judicial
 - Estado.
- Comisión de seguimiento y control de la siniestralidad

Con el objeto de establecer un sistema de información y coordinación en el seguimiento y control de todos los expedientes derivados de las incidencias o reclamaciones que se comuniquen se constituirá una comisión de seguimiento y control de la siniestralidad.

La comisión estará constituida como mínimo por tres miembros, uno por parte del asegurado, uno por parte de la correduría de seguros y otro por parte del asegurador. Además, la comisión podrá invitar a cuantos profesionales, técnicos y asesores estime conveniente en función de la naturaleza de los asuntos a tratar y por una más acertada forma de análisis de los casos.

La comisión de seguimiento y control tendrá las siguientes funciones específicas:

- Analizar las incidencias y las reclamaciones.
- Examinar las cuantías indemnizatorias y las reservas.
- Realizar el seguimiento e investigación de las incidencias/reclamaciones declaradas.
- Analizar los supuestos de transacción que afecten a cuantías próximas o superiores a la franquicia.
- Control y prevención de la siniestralidad mediante recomendaciones y formaciones divulgativas y cuantas otras medidas considere pertinentes para cumplir con dicho fin. En orden a mantener un control de los cometidos de las reuniones de la comisión de seguimiento y control, se realizarán notas de reunión de cada sesión, en las que reflejarán los asuntos tratados.

En términos generales la comisión se reunirá con una periodicidad inicial de tres meses, pudiendo ser solicitada su convocatoria con carácter extraordinario, a petición de cualquiera de las partes. Todas las partes integrantes de la comisión de seguimiento y control se obligan a guardar confidencialidad sobre todos los asuntos que se traten, sin perjuicio de su tratamiento asegurador.

11.- Renuncia al derecho de repetición

La Entidad Aseguradora, una vez haya liquidado el siniestro, renuncia a ejercer el derecho de repetición frente a los asegurados, que puedan aparecer como responsables del daño indemnizado, salvo en los casos de actuaciones dolosas establecidas por sentencia judicial firme.

12.- Acción directa contra el Asegurador

En los supuestos en los que el reclamante ejercite la acción directa contra el Asegurador, éste deberá poner en conocimiento del Tomador la reclamación recibida.

13.- Duración del contrato

El plazo de duración del contrato de seguro objeto de la presente adjudicación será de UN (1) AÑO, a contar desde la fecha en la que venza la póliza vigente, y cuya fecha exacta se comunicará al adjudicarlo por este Ayuntamiento, salvo que el contrato se formalice con fecha posterior, en cuyo caso la duración del contrato comenzará a contar desde la fecha de su formalización.

El contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, anualmente y por un máximo de CUATROS (4) AÑOS adicionales, mediante comunicación expresa con una antelación mínima de tres meses al vencimiento, sin que la duración total del contrato incluidas las prórrogas puedan exceder de cinco años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación.

Si el adjudicatario no desea prorrogar el contrato, deberá notificarlo con un preaviso de cuatro meses de antelación a la fecha de finalización del mismo o de cualquiera de sus prórrogas.

Si fuera necesario continuar con la prestación objeto del contrato, cuando al vencimiento o denuncia del contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato.



14.- Mejoras

Las Entidades Aseguradoras que liciten podrán incluir mejoras sobre las condiciones del presente Pliego, de conformidad con lo establecido en la Cláusula: "Criterios de Adjudicación" para la adjudicación del contrato, reflejados en el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en esta contratación.

15.- Administración del contrato

La administración del presente contrato se llevará a cabo por Willis Iberia Correduría de Seguros y Reaseguros S.A.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo, y conforme a las normas reguladoras de la contratación administrativa. Queda libre la posibilidad de fraccionamientos en el pago.

16.- Confidencialidad

El Asegurador se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

El Asegurador quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

17.- Siniestralidad

Año	N.º Siniestros	Pagos	Reservas	Total
2015	8	8.097,71 €	0€	8.097,71€
2016	21	10.977,23€	248.646,67 €	259.623,90
2017	27	20.732,85 €	45.612,90 €	66.345,75 €
2018	28	0€	3.719,09 €	3.719,09€
2019	26	0€	28.277,13 €	28.277,13 €
2020	6	0€	5.400,00€	5.400,00€
TOTAL	116	39.807,79 €	331.655,79 €	371.463,58 €

CUARTO.- Iniciar el expediente de adjudicación con arreglo al procedimiento establecido en las disposiciones legales aplicables y los pliegos aprobados.

6°.- EXPEDIENTE DEL PLAN ESPECIAL DEL PUERTO DE GRANADILLA PROMOVIDO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE. MEMORIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES:

- I.- El Plan Especial del Puerto de Granadilla (en adelante PE) fue presentado por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife en el Ayuntamiento de Granadilla por escrito de fecha 02/06/2014, nº 27.506, adjuntándose acuerdo de dicho órgano y poniendo en conocimiento del Ayuntamiento que el Consejo de Administración de la misma, examinó la propuesta relativa a la tramitación del Plan Especial del Puerto de Granadilla y acordó tener por formulado dicho plan en los términos contenidos en el documento encargado al estudio Coderch Estudio de Urbanismo y Arquitectura SLP e Informe de Sostenibilidad Ambiental, suscrito en la misma fecha por D. David Prieto Rodríguez y D. Jorge P Coderch Figueroa.
- II.- Hay que señalar también que dicho PE, viene a desarrollar el Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla (PUEP), aprobado mediante Orden del Ministerio de Fomento nº 469/2004, de 13 de febrero (BOE nº 49 del 26/02/2004) y modificado por Orden 616/2011, de 8 de marzo (BOE nº 70 del 23/03/2011), como consecuencia del redimensionamiento de la infraestructura portuaria a construir. Cuestión que fue justificada con el fin de reducir dicha infraestructura, a las dimensiones mínimas necesarias para garantizar la operatividad portuaria y que había sido dictaminada favorablemente por la Comisión Europea con fecha 06/11/2006, para la ejecución del puerto con esa nueva configuración.
- III.- El documento de PE fue informado por los servicios técnicos y jurídicos municipales y elevado a la Junta de Gobierno Local como órgano competente para su aprobación inicial, que con fecha 10/12/2014, ACORDÓ:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Documento de Plan Especial del puerto de Granadilla, promovido por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife. En el documento que se elabore una vez completado el trámite de información pública, consulta e informes sectoriales, habrán de subsanarse los reparos puestos de manifiesto en los informes de los servicios municipales, recogidos en el antecedente IV.



SEGUNDO.- Someter el documento junto con el Informe de Sostenibilidad Ambiental a información pública, consulta a las Administraciones Públicas y entidades por un plazo de cuarenta y cinco dias, en particular las que resultan relacionadas en la resolución de 28/12/2006, por la que se hace público el acuerdo de la COTMAC de 20/12/2006, relativa a la aprobación de los documentos de referencia para la elaboración de los Informes de Sostenibilidad Ambiental de los instrumentos urbanísticos de desarrollo. A tales efectos, se practicaran las notificaciones precisas y se publicará el acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, boletines oficiales, periódico de máxima difusión de la provincia y en la pagina web del Ayuntamiento. A tales efectos y con respecto a dicha información pública se señala lo siguiente:

- 1.- La exposición pública del documento se efectuará en los Servicios municipales de Planeamiento, Gestión Urbanística y Oficina Técnica Municipal, Sitos en el Edificio del Ayuntamiento, en horario de 9 a 14h de lunes a viernes, siendo asistido por el personal técnico de la misma, quien facilitará copias de los antecedentes, expediente y de los documentos correspondientes a costa de los solicitantes, estando también a disposición de los interesados en el sitio web correspondiente.
- 2.- En garantía de autenticidad e integridad, el expediente y los documentos con sus planos estarán diligenciados por el Secretario o Funcionario Hbtdo. que expresará el órgano que aprobó el documento y la fecha del mismo y con el índice indicativo del número e identificación de los textos escritos y gráficos que se someten a información pública.
- 3.- El trámite de consulta y de informes, que se simultaneará con la información pública se concretará en la solicitud de consulta por la el Ayuntamiento a las Administraciones Públicas y Entidades que por razón de la materia y del territorio, puedan resultar afectadas en el ejercicio de sus competencias y en los supuestos que la legislación sectorial así lo disponga a fin de que puedan exponer, de manera suficiente y motivada, las exigencias que resulten de los intereses públicos cuya gestión les esté encomendada.
- IV.- La información pública se practicó mediante anuncios insertos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento del 17/12/2014 hasta el 11/02/2015; B.O.P n.º 7 del 16/01/2015; B.O.C del 30/01/2015; Periódicos La Opinión y Diario de Avisos del 09/01/2015,así como su publicación en la página Web del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- V.- Simultáneamente a la información pública, se efectuaron los trámites de consulta e informes, constando en el expediente, las solicitudes de informes sectoriales, la emisión de los mismos y las reclamaciones presentadas siguientes:

1.- SOLICITUDES DE INFORMES SECTORIALES:

ADMINISTRACIONES : ENTRADA:	FECHA DE SA	LIDA:	N° REGISTRO FECHA
Consejería de Obras Públicas Consejería de Sanidad Consejería de Educación Consejería de Cultura	10/12/2014-09/02/2015 30/01/2015 04/02/2015 04/02/2015	70500-5633 5666 5645 5664	11/12/14-10/02/15 10/02/2015 10/02/2015 10/02/2015
Consejo Insular de Aguas 10/02/2015	04/02/2015		5674
Consejería de Presidencia 10/02/2015	04/02/2015		5657
Consejería de Agricultura 10/02/2015	04/02/2015		4563
Cabildo Insular de Tenerife 10/02/2015	04/02/2015		5670
Consejería de Empleo	04/02/2015	5656	10/02/2015
Viceconsejería de Turismo 10/02/2015	04/02/2015		5662
Dirección General de Costas Ministerio Fomento AENA 18/02/2015	04/02/2015 04/02/2015	5639	17/02/2015 5640
Ministerio de Defensa Ayuntamiento Villa de Arico	04/02/2015 04/02/2015	5643 5709	17/02/2015 16/02/2015
ORGANIZACIONES SOCIAL	ES:		
FECHA DE SALIDA	N°REGISTRO	FECH	A DE ENTRADA
Federación Ben_Magec	06/03/2015 06/03/2015 06/03/2015	10014(Tablón A 10004(10006(
Asociación Tinerfeña de Amigos de la Naturaleza	04/02/2015	5678	10/02/2015
ADENA-WWF	04/02/2015	5676	18/02/2015
2 RECEPCIÓN DE I	NFORMES EMITIDOS:		
ADMINISTRACIÓN ENTRADA Nº REG.	FECHA DE SALIDA	Nº REGISTE	RO FECHA DE
Consejo Insular de Aguas Ministerio de Fomento Dirección General de Costas Consejería de Obras Públicas Cabildo de Tenerife		2586 18/05/2 06/07 13/10/2015 58876	07/04/2015 16544 2015 24554 7/2015 34016 51650 22/10/2015 5359
3 ALEGACIONES:			
INTERESADO	FECHA DE ENTRADA		N° DE REGISTRO
ENDESA	20/03/2015		013968



- VI.- De los informes recibidos y de las alegaciones presentadas, se dió traslado a la Autoridad portuaria de S/C de Tenerife, promotora del PE, mediante certificación recibida en fecha 24/11/2015, nº 6724, al objeto de la elaboración del estudio y propuestas correspondientes, respecto al contenido de dichos informes y alegaciones y la subsanación de los reparos puestos de manifiesto, con el objeto de la continuación del expediente.
- VII.- Siguiéndose el criterio establecido por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio que considera que concurre las circunstancias establecidas en el artículo 4.3 de la ley 25/1988, de 29 de julio de Carreteras y que el acceso a un puerto de interés general es un itinerario de este carácter y por lo tanto, en aplicación del artículo 10.2 de dicha norma, debe trasladarse por el órgano municipal competente para la aprobación inicial, el PE A LA Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento para la emisión del preceptivo informe, la Autoridad Portuaria promotora del expediente, por escrito de fecha de entrada 22/03/2016, nº 13.183, aún considerando que no se dan los supuestos que conducirían a la necesidad de solicitar dicho informe, en aras de la seguridad jurídica, solicitó su práctica al Ayuntamiento. Siendo así, se solicitó el mismo en fecha 19/04/2016 de entrada en el Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras. No habiéndose emitido informe, por lo que se entiende su conformidad con el mismo.
- VIII.- Por escrito de fecha 28/03/2016, se solicitó de la Dirección General de Urbanismo, la corrección de su informe en el apartado 1º punto 4, relativo a las cuestiones documentales, en el que hace referencia al informe de AENA de fecha 31/03/2015, señalando por error que es de carácter desfavorable, cuando lo cierto es que tiene carácter favorable. Dicha Dirección General, trasladó informe de sus servicios jurídicos en fecha 28/04/2016, haciendo constar con fundamento en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAP y PAC, que se corrigen dichos extremos y que por lo tanto el informe que consta en el expediente autonómico nº 2014/5320, de 12/05/2015, concluyendo que el Ministerio de Fomento, emitió informe en sentido favorable en relación a las afecciones acústicas y en sentido favorable condicionado, en relación a las servidumbres aeronaúticas.
- IX. La Gerencia del Consejo Insular de Aguas comunica al Ayuntamiento por resolución de fecha 18/05/2016, que informa con carácter favorable a favor de la Autoridad Portuariade S/C de Tenerife las obras contempladas en el proyecto "viario básico del puerto de Granadilla", dentro del que se encuentran contempladas la ejecución de la canalización del desague del Barranco de Taboro y la obra para el paso de dicho barranco bajo la via B, para garantizar el drenaje y desembocadura del barranco, conforme a una de las condiciones establecidas en el propio informe del consejo respecto al PE y con arreglo a las condiciones establecidos en el mismo. Informe que previa petición de la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife de fecha 12/09/2016, fue enviado a la misma en fecha 14/10/2016,
- X.- En fecha 05/06/2017, se recordaba por el Ayuntamiento a la Autoridad Portuaria, que se encontraba pendiente el documento que subsanara los reparos señalados en el acuerdo de aprobación inicial y así mismo, de los informes emitidos por las diferentes administraciones públicas y alegaciones de particular. En cumplimiento de dicho requerimiento y siguiéndose el procedimiento establecido, tras su estudio, el Consejo de Administración en sesión de 17/07/2017, acordó, tener por formulada la memoria de la

información pública del PE del puerto de Granadilla así como el documento del PE, al que se une el Informe de Sostenibilidad Ambiental y la correspondiente Propuesta de Memoria Ambiental del PE, en los términos contenidos en los documentos que acompañó a la propuesta y adjuntando además para formar parte de aquel, el correspondiente Estudio de Riesgo Hidraúlico y Estudio Acústico del Puerto, en atención a lo señalado por el Consejo Insular de Aguas y en Atención a lo señalado por el Ayuntamiento, se remitió con fecha 10/04/2017 a la sociedad Polígono Industrial de Granadilla S.A. una memoria con las actuaciones fuera del ámbito portuario necesarias para el funcionamiento de las redes de servicios del puerto, así como las conexiones con el sistema general viario del polígono, que fué respondido de conformidad con fecha 15/05/2017 por esa sociedad.

XI.- Con fecha 04/08/2017, nº32645, se presentó el proyecto de "Viario y Redes Básicas" para dar operatividad al puerto y con el objeto de que conste la adecuación del proyecto con el PE en tramitación y con las líneas seguidas en su tramitación, para que dicha infraestructura pueda entrar en explotación lo antes posible. Remitido a los Servicios Técnicos Municipales, evacuaron informe con fecha 20/02/2018, señalando que en el emitido en fecha 05/12/2014, se establecía que el PE, propone una alternativa a la rotonda de acceso norte, que se justifica atendiendo a la mejora de la incorporación de vehículos pesados y de grandes dimensiones. No existe inconveniente para que se produzca dicha alteración, debiendo tramitarse el proyecto de urbanización y previamente debe modificarse el PUEP, de manera que la totalidad de la rotonda quede fuera del mismo y la glorieta norte, debe cumplir su función de Sistema General Viario del Polígono. Concluyendo que comprobado dicho proyecto, se ajusta a las indicaciones de dicho informe y que el plan ha sido modificado atendiendo dichas observaciones, por lo que puede seguir la tramitación del mismo.

XII.- Consta el inicio del expediente de deslinde público hidraúlico de un tramo del Barranco del Rio, a petición de la Autoridad Portuaria, en el ámbito Norte de la Zona de Servicio del puerto de Granadilla, que se notificó al Ayuntamiento en fecha 09/11/2017, contestando el Ayuntamiento con fecha 30/11/2017, que no se apreciaba inconveniente para que prosiguiera la tramitación del mismo.

XIII.- Respecto al PE, se emite informe por el Servicio Técnico Municipal, en el que tras analizar las cuestiones que se habían planteado en el momento de la aprobación inicial y que habian de ser subsanadas, relativas a:6.1.- Sistema de espacios libres que se proponen,;6.2.-Dotaciones y equipamientos; 6.3.- Canon; 6.4.-Sistema viario SGU Abastecimiento; 6.5.-6.6.-Saneamiento; 6.7.-Energía Telecomunicaciones, Combustibles; 6.8.- Ordenación, se considera que si bien el PE presentado es correcto en cuanto a su contenido, lo genérico y elemental de la ordenación propuesta no permite valorar adecuadamente su implantación y su relación con los sectores colindantes. Por ello se solicita las aclaraciones del punto 6 anterior. cuya concreción, unida a los informes que se deriven de las otras administraciones, así como del resultado del periodo de exposición pública, den lugar a un adecuado documento para la aprobación provisional. Se considera necesario, al hilo de lo señalado en el apartado 2 del documento de la gestión pública del plan, la formulación de un convenio de coordinación y colaboración con los agentes encargados de la gestión del poligono industrial advacente.

En atención a dicho informe, se solicitó de la autoridad portuaria por escrito de fecha 09/03/2018, se contestara a cada uno de los aspecto indicados en el informe de fecha 05/12/2014, cuyas condiciciones se incorporaron en la aprobación inicial y que debian ser subsanadas, para poder analizar el documento presentado y las alegaciones, dado que se ha observado que algunas de las observaciones del informe anterior, no habían sido resueltas ni justificadas.

XIV.- Con fecha 29/05/2018, se comunica por la Autoridad Portuaria, que dicho órgano en sesión de fecha 21/03/2018, informó favorablemente, el documento de Modificación de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios y se solicitó del Ayuntamiento el preceptivo informe respecto a las competencias municipales conforme a lo establecido en



el artículo 69.4b) y 70.1 de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante en el plazo de 45 días. En el informe emitido por los servicios técnicos municipales, se señala que se incluye nuevamente en el ámbito del Puerto de Granadilla el espacio de terreno existente frente al P.E. Unelco-Disa. Y según el PGO vigente dicho espacio se prevé incluido dentro del ámbito por lo que la modificación de la delimitación no tiene ninguna repercusión con la ya previsto en el PGO.

XV.- Con fecha 22 de marzo de 2018, se remite por la Autoridad Portuaria documento por el que se da respuesta al requerimiento del Ayuntamiento relativo al contenido documental del PE del Puerto de Granadilla, analizando cada uno de los apartados requeridos y considerando finalmente que el contenido del apartado 4.1 de la Memoria de Información Pública del PE, se da respuesta los reparos puestos de manifiesto en los informes de los servicios municipales emitidos con carácter previo a la aprobación inicial, por lo que se solicita del Ayuntamiento, se informe de manera específica sobre los reparos que pudiesen persistir en relación al documento presentado tras el examen del mismo.

Como documento complementario al anterior, en fecha 15/05/2018, se recibe en el Ayuntamiento escrito de la Autoridad Portuaria en el que se adjunta informe sobre la exigencia de Canon y cumplimiento de estándares urbanístico para Espacios Libres, Dotaciones y Equipamientos, en la ordenación urbanística de la Zona de Servicios elaborado por la asesoría jurídica del organismo público Puertos del Estado, en el que se concluye que resulta de aplicación la excepción prevista en el artículo 38.1 de la Ley 4/2017 y, por consiguiente la no sujeción al canon por aprovechamiento en suelo rústico del aprovechamiento asignado a los terrenos de la zona de servicio del puerto de Granadilla por el PE.

XVI.- Se remite el expediente desde el servicio técnico al jurídico por considerarse que las cuestiones planteadas son esencialmente jurídicas y con fecha 15 de enero de 2021 se informa favorablemente la propuesta de memoria ambiental por el servicio técnico de Medio Ambiente.

XVII.- Por el Jefe de la Sección de Planeamiento y Gestión Urbanística, en funciones de Secretario Accidental, se ha emitido informe jurídico de fecha 18 de enero de 2021 con propuesta de resolución en el sentido de que procede dar por concluido el proceso de participación pública, información y consulta del PE del Puerto de Granadilla y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, aceptándose la propuesta formulada por la Autoridad Portuaria con el contenido recogido en la Memoria de la Información Pública elaborada al efecto, estimándose en su totalidad, parcialmente o desestimándose el contenido de las alegaciones y de los informes presentados por las Administraciones y entidades intervinientes, por los motivos y fundamentos considerados en dicho documento, que se han reproducido esencialmente en el informe jurídico. Asimismo procede elevar la Memoria Ambiental elaborada de conformidad con las reglas establecidas por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente por el órgano ambiental, para su evaluación y aprobación por el órgano ambiental autonómico, en virtud del convenio de colaboración suscrito al efecto junto con el expediente administrativo instruido en el Ayuntamiento en relación con dicho Plan Especial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

I.- Ya se había señalado con ocasión de la aprobación inicial del PE, que dicho documento tiene su fundamento en el artículo 56 del RDL 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprobó el TR de La Ley de Puertos del Estado y de La Marina Mercante ya que con el objeto de articular la necesaria coordinación entre las administraciones con competencias concurrentes sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística, deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales, así como del dominio portuario afecto al servicio de señalización marítima, como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria y señalización marítima. Y así, en dicho PGO, el ámbito definido dentro del PUEP, se encuentra incluido en la ordenación estructural, dentro del suelo rústico de protección de infraestructuras, calificado como sistema general portuario, en los términos en los que fué aprobado mediante la Orden del Ministerio de Fomento nº 469/2004, de 13 de febrero, citada en los antecedentes, dada la fecha de aprobación definitiva del PGO.

Por consiguiente, con el redimensionamiento del PUEP operado mediante la Orden 616/2011, de 8 de marzo, la infraestructura portuaria -así configurada y actualmente en ejecución- se desarrollara en aplicación de las disposiciones legales citadas, a través del plan especial como instrumento de planeamiento urbanístico destinado a abordar la ordenación integral de la zona de servicio, en coordinación con las exigencias que puedan plantearse desde otras administraciones o ámbitos externos a la actividad portuaria, más los terrenos que se incorporan por las obras portuarias.

Definida por lo tanto, la zona de servicio que incluye los espacios de tierra y agua necesarios para el desarrollo de los usos portuarios, a través de la Delimitación de Espacios y Usos portuarios (DEUP), que viene a sustituir el denominado PUEP, para dicha infraestructura por tratarse de un puerto de interés general de titularidad del Estado, es el PE, el instrumento urbanístico al que le corresponde desarrollar la Ordenación Urbanística y Territorial de dicha zona de servicio del puerto.

II.- Respecto al contenido del PE, se había también señalado que incluye los documentos siguientes : I.- Informe sostenibilidad ambiental: II.- Memoria de información; III.- Memoria de ordenación; IV.- Normas urbanísticas. Fichas de áreas funcionales; V.- Organización de la Gestión pública del Plan Informe sostenibilidad económica; VI.- Planos de Información: I.1.- Situación; I.2.- Plan utilización espacios portuarios; I.3.- Estado actual; I.4.- Información existentes; I.5.- Afecciones sectoriales. Ordenación :0-1.1,- Ámbito de aplicación, 0-1.2,-Áreas funcionales. O.2.- Usos pormenorizados O-3.- Parámetros de la Edificación 0-4.1; Viario-Espacios Libres 0-4.2.- Secciones Tipo Indicativas 0-5.1.- Esquema Red de Drenaje de Aguas Pluviales O-5.2.- Esquema Red de Saneamiento O-5.3a.- Esquema Red de Abastecimiento de Agua Potable O-5.3b.- Esquema Red de Abastecimiento de Agua Potable O-5.4.-Esquema Red de Riego O-6.1.-Esquema Red de Energía Eléctrico O- 6.2.- Esquema Red de Alumbrado Publico O-7.-Esquema Red de Telecomunicaciones; O-8.- Esquema Red de Combustibles. O-9.- Servidumbres Aeronáuticas.

Así mismo el PE, plantea su desarrollo en el ámbito delimitado por la Orden Fom 616/2011, donde se aprueba la modificación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios, con los datos superficiales siguientes:



	TOTAL	TIERRA	MAR	
Área de uso portuario comercial	513.208 m2	1,32Ha (4 Ha)	(50 Ha)	
Área de uso portuario Complementario	333.718m2	29,37Ha (29,1Ha)	(4 Ha)	
(entre paréntesis datos orden FOM)	846.926 m2	30,69Ha (33,1Ha)	(54Ha	

El desglose según la memoria de ordenación del Plan Especial es el siguiente :

Áleas Funcionales	Usos de Servicios Portuarios y Actividades Vinculadas		Espacios Libres Públicos		Infracetructurae		TOTAL	
	m ⁱ s	m'c	m's	m²c	m³ş	m²c	m²s	m²c
Puerto Comercial	448.138	105.221	279	. 0	64.791	989	513.208	106.210
Zona Complementaria Sur	123.277	293,259	29.833	0	180.608	25.010	333.718	318.269
Total m² Área Ordenada	571.415	398.480	30.112	0	245,399	25.999	846.926	424.47
% Área Ordenada	67,47%	93,87%	3,56%	0,00%	28,98%	6,13%	100,00%	100,00%
Zona Complementaria Norte	ı	7		-	į	ن	1.856.609	
Total m² Ámbito Plan Especial					2.703.535	424,479		

III.- EXAMEN DE LA INFORMACIÓN PUBLICA.- De los informes y alegaciones presentados, se dio traslado al promotor que ha dado respuesta formulando la propuesta correspondiente, en orden a su aceptación total, parcial o desestimación, que se recoge a continuación:

1.- REPAROS FORMULADOS POR EL AYUNTAMIENTO DEFINIDOS EN EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL PARA SU SUBSANACIÓN UNA VEZ COMPLETADA LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Sobre dicha cuestión, se señala que examinando los argumentos expuestos por los redactores del documento y del dictamen emitido por la asesoria jurídica del organismo público Puertos del Estado, sólo cabe reconsiderar las posiciones mantenidas por los servicios técnicos y jurídicos municipales, que sirvieron de base para el acuerdo municipal que estableció los reparos consistentes en la debida justificación en el PE de los estándares urbanísticos destinados a Espacios Libres Públicos (10% de la superficie total ordenada y su adaptación a las condiciones establecidas en la normativa municipal); Dotaciones y Equipamientos (1% y 3%, respectivamente de la superficie total a ordenar, que garanticen su uso al menos de los trabajadores y usuarios del puerto). Y todo ello porque efectivamente, los terrenos del puerto se clasifican urbanísticamente como suelo rústico, sin que a esta clase de suelo le resulte de aplicación, los estándares de ordenación urbanística previstos en el artículo 37 del TRLOT y ENC; actualmente recogidos en el artículo 138 de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, porque se trata

efectivamente de normas de obligado cumplimiento en la ordenación urbanística de los suelos urbanizables y urbanos no consolidados. En este caso, en el ámbito de la legislación urbanística, la necesidad de articular un PE, viene especificado en la ley, entre otros objetivos, para ordenar los sistemas generales, cuando así lo determine el PGO y el hecho de que para su formulación, tramitación y aprobación se remita a los planes parciales, no significa que en su contenido sustancial sea similar a dichos planes parciales. Lo que viene ahora corroborado del contenido de los artículos 146 y 167 de la ley 4/2017, de 13 de julio y porque, a mayor abundamiento, los suelos con destino a espacios libres, dotaciones y equipamientos deben ser cedidos al Ayuntamiento, lo que no resulta posible respecto a los suelos de las zonas de servicios del puerto para esta finalidad, por tratarse de bienes de dominio público portuario estatal, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 del TRLPEMM y la imposiblidad de su desafectación por estar destinados a los fines portuarios que motivaron su inclusión en la zona de servicio del puerto y que en general no pueden incluir determinaciones que supongan interferencias o perturbación en el ejercicio de las competencias de explotación portuaria (artículo 56.1 del TRLPEMM).

En definitiva, atendiendo al marco de la legislación sectorial portuaria, debe entenderse que las determinaciones citadas establecidas en el PGO, no resultan de aplicación en la zona de servicio del Puerto de Granadilla, porque es el Plan de Utilización de Espacios Portuarios (PUEP) del Puerto de Granadilla vigente, el que determina los usos previstos para cada una de las áreas funcionales en las que se divide la zona de servicio del puerto y dichos usos "básicos" que establece el PUEP, constituyen el marco para la propuesta de usos urbanísticos que se establece en el Plan Especial: 1.- Área Funcional Puerto Comercial, el PUEP vigente establece el desarrollo de usos portuarios comerciales. El uso comercial queda definido en el artículo 72.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, de la siguiente forma: "Usos comerciales, entre los que figuran los relacionados con el intercambio entre modos de transporte, los relativos al desarrollo de servicios portuarios y otras actividades portuarias comerciales; 2.-Para la denominada Área Funcional Zona Complementaria Sur, el PUEP vigente establece el desarrollo de usos portuarios complementarios. El uso complementario queda definido en el artículo 72.1 del TRLPEMM, de la siguiente forma: "d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto."

Por tanto, el uso urbanístico que establece el Plan Especial, debe entenderse dentro del marco del uso portuario que determina el vigente PUEP, sin posibilidad de acoger usos que no se adapten a estas determinaciones.

Abundando más, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 72.2 del TRLPEMM, se significa que la ocupación de espacios de dominio público portuario destinados a usos portuarios por los órganos o entidades de cualquier Administración pública, para el cumplimiento de los fines de su competencia, sólo podrá autorizarse para usos o actividades que, por su relación directa con la actividad portuaria, deban desarrollarse necesariamente dentro de los mismos.

Considerando todo lo anterior, se estima que la aplicación al espacio portuario de un porcentaje mínimo de espacios libres, dotaciones y equipamientos de aplicación general al municipio, no encuentra justificación atendiendo a la singularidad del espacio portuario: configuración del mismo mediante grandes explanadas para el almacenamiento de mercancías, grandes instalaciones industriales, suelos mayormente ganados al mar, costes económicos y sociales de obtención del suelo portuario, escasez de lugares aptos para desarrollos portuarios, espacios mayormente de acceso restringido por cuestiones de protección, etc.



El sistema de espacios libres diseñado se adapta a la singularidad de un espacio portuario de interés general en cuanto al cumplimiento de la accesibilidad y supresión de barreras físicas por lo que se introduce en la normativa (artículo 9.9 de las normas urbanísticas) que: "Los itinerarios peatonales de la red viaria pública deberán cumplir con la normativa reguladora de accesibilidad y supresión de barreras físicas".

Respecto al sistema viario -acceso sur- tal y como se indica en la Memoria de Ordenación del Plan Especial, por razones de operativa portuaria, se propone realizar modificaciones en la configuración de la rotonda actualmente existente y definida por el planeamiento general vigente del municipio, propuesta que, en razón de discurrir parcialmente fuera de la zona servicio del puerto, tiene carácter meramente indicativo.

En cuanto a la necesidad de que la rotonda quede fuera del dominio público portuario, si bien no es materia del Plan Especial del Puerto, se informa que existe intención de proceder a la desafectación de la parte de la rotonda de acceso sur que, conforme al PUEP vigente, queda dentro de la zona de servicio del puerto.

Respecto a la exigencia de Canon, por la ejecución en suelo rústico de aprovechamiento de naturaleza residencial, industrial, turística o de equipamiento, establecido en el artículo 62.3 del TRLOT y ENC, de los aprovechamientos que se materialicen en el ámbito del PE, a fijarse por el Ayuntamiento, hay que señalar que todas las actuaciones públicas llevadas a efecto por la Autoridad Portuaria de S/C de Tenerife, como organismo público adscrito al Ministerio de Fomento y por lo dentro de la Administración para uso del Estado, dotacional (infraestructuras), no conllevan la exigencia de Canon. Extremo que en el artículo 38 de la vigente Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, exceptúa expresamente del canon por aprovechamiento en suelo rústico a los sistemas generales, las dotaciones y equipamientos promovidos por las administraciones públicas en ejercicio de sus competencias, que además tiene la consideración de obras públicas de interés general, no sujetas a licencia, salvo el trámite interadministrativo de cooperación, lo que se desprende artículo 59 y ss del TRLPEMM.

En cuanto a la denominada glorieta norte, el Plan Especial propone también realizar modificaciones en la posición y configuración de la misma ante la previsión de que se realice el viario de conexión del Puerto de Granadilla con la Autopista TF-1 o simplemente el del Puerto con el ámbito Norte de su zona servicio. La propuesta tiene también carácter indicativo en razón de discurrir parcialmente fuera de la zona servicio del puerto. Esta glorieta se integra en el funcionamiento de la plataforma logística, con el fin de solventar el giro de los vehículos que discurran por la vía externa al puerto. Igualmente desde esta glorieta se podrá acceder al puerto, si la operativa portuaria así lo aconsejara.

Respecto al sistema de abastecimiento, el PE propone utilizar las redes de impulsión y abastecimiento de la EDAM de Granadilla en la actualidad en construcción. Será el Consejo insular de Aguas el que determine la idoneidad de esta propuesta.

En relación a los depósitos de almacenamiento que se proponen fuera del ámbito del Plan Especial, se considera que deberá coordinar su ejecución, capacidad, así como las redes de aducción, con el Polígono Industrial de Granadilla.

Atendiendo a lo informado por el Consejo Insular de Aguas, el Plan Especial incorpora el siguiente esquema del sistema de suministro de agua para abastecimiento.

DEL PUERTO DE GRANADILLA +105 000:40000 ÷1(X) 4.500m1.000m³ PUERTO E.D.A.M. **DE GRANADILLA**

ESQUEMA DE ABASTECIMIENTO GENERAL DE AGUA POTABLE

Dicho esquema forma parte del documento "Infraestructura para el suministro de agua potable al Puerto de Granadilla", que describe las infraestructuras que pretende llevar a cabo la Autoridad Portuaria en el municipio a fin de garantizar el suministro de agua potable al puerto. Dicho documento fue informado favorablemente por el Consejo Insular de Aquas en fecha 12 de junio de 2017.

Respecto al informe de sostenibilidad económica, el punto 4.2.d. del ISE del Plan Especial se refiere al mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios, en concreto en lo relativo al Abastecimiento (depósitos de agua, canales, redes de distribución, etc.).

En relación al mantenimiento de las instalaciones asociadas al abastecimiento, se precisa que la Autoridad Portuaria, bien directamente o bien indirectamente a través de una empresa prestadora del servicio, será la responsable de dicho mantenimiento. Los costes de este mantenimiento serán sufragados por el consumidor final mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Respecto al saneamiento, el PE propone el bombeo de las aguas residuales que se generan en el puerto a la EDAR del Polígono Industrial de Granadilla, sin ejecutar. El Plan Especial deberá establecer las medidas necesarias para garantizar el adecuado tratamiento y posterior vertido de las aguas, en ausencia de la EDAR del Polígono Industrial de Granadilla y se procede a la inclusión en la documentación del Plan Especial de las actuaciones de saneamiento de carácter transitorio hasta la disponibilidad de la EDAR del Polígono Industrial de Granadilla, para el caso en que la entrada en servicio de las infraestructuras de saneamiento consideradas en el Plan Especial se adelantara a la entrada en servicio de la EDAR del Polígono.



Respecto al informe de Sostenibilidad Económica, el punto 4.2.c. del ISE del Plan Especial se refiere al mantenimiento de las infraestructuras y prestación de los servicios, en concreto en lo relativo al Saneamiento (redes de alcantarillado, estaciones de impulsión y bombeo, depuradoras, etc.). En relación al mantenimiento de estas instalaciones, precisar que la Autoridad Portuaria, bien directamente o bien indirectamente a través de una empresa prestadora del servicio, será la responsable de dicho mantenimiento. Los costes de este mantenimiento serán sufragados por el consumidor final mediante el pago de las tarifas correspondientes.

Respecto a los suministros de energía eléctrica, Telecomunicaciones y Combustibles, se reflejan en los planos de ordenación los esquemas de las diferentes redes con las conexiones señaladas. La justificación se incorpora a la Memoria de Ordenación

Respecto a la Ordenación, frente a la falta de claridad de que el sistema viario que se plantea para la zona Industrial-Almacenes-Graneles sea de obligada ejecución y con el fin de no generar dudas se ha modificado la determinación incluida en el fichero de Áreas Funcionales:

- Industrial - Almacenes - Graneles

Se permitirá la subdivisión del área en base a los viales intermedios señalados con línea discontinua en los planos de ordenación, siendo de aplicación los parámetros establecidos en los planos de ordenación a cada una de las subáreas resultantes.

La superficie edificable total se reducirá en el supuesto del desarrollo de los viarios intermedios señalados, dado que los parámetros de la edificación no serían de aplicación a la superficie de los mismos.

Asimismo, se ha corregido el plano de ordenación O-3 de parámetros de la edificación, de modo que la parcela mínima es mayor o igual a 1.000 m²s.

Por otra parte, se permite también la subdivisión tanto del Área Polivalente como de la parcela Contenedores-Carga Rodada-Mercancía general, en base a los viales intermedios señalados con líneas discontinuas en los planos de ordenación, con las determinaciones y parámetros incluidas en las fichas de Áreas Funcionales y planos de ordenación.

Respecto a la formulación de convenio de coordinación y colaboración con los agentes encargados de la gestión del polígono industrial adyacente, se señala que con fecha 10 de abril de 2017 se remitió al Polígono Industrial de Granadilla una Memoria con las actuaciones fuera del ámbito portuario necesarias para el funcionamiento de las redes de servicio del puerto, así como las conexiones con el sistema general viario del polígono. Con fecha 15 de mayo de 2017 se registró de entrada en la Autoridad Portuaria, bajo número 2541, la conformidad del Polígono con el contenido de la Memoria remitida.

Asimismo se significa que se ha modificado el contenido del documento de Organización de la Gestión Pública del Plan, señalando que las actuaciones fuera del ámbito portuario correspondientes al depósito regulador y conducciones de aducción y distribución del puerto, así como la ampliación de potencia de la subestación eléctrica del Polígono de Granadilla, son actuaciones incluidas en el Plan de Inversiones 2016-2020 de la Autoridad Portuaria, aprobado por acuerdo del Consejo Rector de Puertos del Estado en sesión de 8 de marzo de 2017.

Dado que la coordinación y colaboración de la Autoridad Portuaria con el Polígono Industrial de Granadilla es constante, formando parte la Autoridad Portuaria de la Entidad Urbanística de Conservación del Polígono Industrial de Granadilla, con un porcentaje de participación del 12,65%, y considerando además lo anteriormente expuesto, no se considera necesaria la formulación del Convenio de coordinación y colaboración señalado.

Finalmente, respecto al reparo del Informe de Sostenibilidad Ambiental, dado que los indicadores ambientales de seguimiento planteados en el programa de vigilancia ambiental son insuficientes, ambiguos y de poca utilidad, se señala que el programa de vigilancia ambiental del Plan Especial del Puerto se complementa con indicadores ambientales de seguimiento incluidos en el "PVA 2017-2021: Plan de Vigilancia Ambiental del Puerto de Granadilla en Fase Operativa", documento elaborado por el OAG (Observatorio Ambiental del Puerto de Granadilla), y además introduciendo una medida específica relativa al protocolo de actuación en caso de aparición accidental de la Pimelia canariensis brullé.

2.- INFORME DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE.-

Respecto a las condiciones establecidas por el Consejo Insular de Aguas, se señala en la memoria de información pública lo siguiente:

- 1.- Respecto a la tramitación del procedimiento de desafectación y afectación del dominio público hidráulico adscrito al Barranco de Tagoro, el Consejo Insular ha autorizado a la Autoridad Portuaria (expediente 3.157 ACP) el desplazamiento y encauzamiento del tramo final del Barrando de Tagoro mediante Resolución de 24 de septiembre de 2015.
- 2. Se ha Incluido en la Normativa del Plan Especial las siguientes determinaciones:
- 1.- El Plan Especial del Puerto incorpora como anexo el documento "Estudio de Riesgo Hidráulico del Puerto de Granadilla (T.M de Granadilla de Abona)", suscrito por Adriale Ingeniería, S.L. en Mayo de 2016.
 - 2.- Asimismo, se incluye en la Normativa del Plan Especial:
- En el artículo 9.2., la determinación solicitada, modificando el texto de la siguiente forma: "El Plan de Emergencias del Puerto deberá incorporar las actuaciones previstas en el Estudio de Riesgo Hidráulico del ámbito, incluido en el anexo V del Informe de Sostenibilidad Ambiental."
- En el artículo 9.3. de modo que su redacción es: "La implantación en el ámbito de cualquier infraestructura entre las consideradas como infraestructuras estratégicas o críticas (o servicios esenciales) en el Plan Hidrológico de Tenerife, deberá conllevar la evaluación de su riesgo hidráulico asociado mediante el correspondiente Estudio de Riesgo Hidráulico."



-En el artículo 9.4., la determinación: "Los Proyectos de Urbanización deberán ser remitidos obligatoriamente al Consejo Insular de Aguas a los efectos de la emisión de su informe competencial."

- 3.- Se ha incluido en la Normativa del Plan Especial, en el artículo 9.6: "Los depósitos de almacenamiento de agua de más de 5,00 metros de altura o 1.000 m³ de capacidad precisarán de autorización administrativa del Consejo Insular de Aguas."
 - 4.- Se introduce en la Normativa la siguiente consideración (artículo 9.4.c):
 - 4. "Los Proyectos de Urbanización deberán ser remitidos obligatoriamente al Consejo Insular de Aguas a los efectos de la emisión de su informe competencial. Además de otras infraestructuras, será preceptiva la definición de:

(...)

- c) Red de riego y las infraestructuras asociadas (depósito). Se considerará excepcional la utilización de agua blanca para riego.(...)
- 5.- El Plan Especial deberá incluir un esquema del sistema de suministro de agua para abastecimiento, reproducido anteriormente, respecto al estudio de los reparos señalados por el Ayuntamiento.

Dicho esquema forma parte del documento "Infraestructura para el suministro de agua potable al Puerto de Granadilla", que describe las infraestructuras que pretende llevar a cabo la Autoridad Portuaria en el municipio a fin de garantizar el suministro de agua potable al puerto. Dicho documento fue informado favorablemente por el Consejo Insular de Aguas en fecha 12 de junio de 2017

- 6.- Se incorpora lo solicitado en el artículo 9.4 de la Normativa del Plan Especial del Puerto.
- "4. Los Proyectos de Urbanización deberán ser remitidos obligatoriamente al Consejo Insular de Aguas a los efectos de la emisión de su informe competencial. Además de otras infraestructuras, será preceptiva la definición de:
 - Red de aguas pluviales y las infraestructuras asociadas.
 - Red de abastecimiento y las infraestructuras asociadas (depósitos).
 - Red de riego y las infraestructuras asociadas (depósito). Se considerará excepcional la utilización de agua blanca para riego.
 - Instalación de la red de saneamiento del puerto, incluidas las estaciones de bombeo hasta el punto de conexión a la red del Polígono de Granadilla.
 - Las obras que se ejecuten en la desembocadura del barranco para resolver el correcto encauzamiento del mismo."

- 3.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL DEL MINISTERIO DE FOMENTO.- En el informe emitido por la Dirección General de Aviación Civil, se señala:
 - 1. Respecto a las AFECCIONES ACÚSTICAS, se informe favorable.

La Dirección General de Aviación Civil señala que una parte del ámbito del Plan Especial se encuentra sometido a las afecciones acústicas del Aeropuerto de Tenerife Sur, e indica que los usos contemplados en el Plan Especial son compatibles con los niveles sonoros presentes.

Además se dá cumplimiento a lo exigido por la Dirección General de Aviación Civil que señala que en caso de implantar construcciones dentro de zonas afectadas por la huella de ruido, además de corresponder a usos compatibles con dicha afección, habrán de estar convenientemente insonorizadas para cumplir con los requisitos de aislamiento acústico establecidos en el C.T.E, incluyéndose en la Disposición Adicional Segunda A) de las normas urbanísticas dicha determinación.

Asimismo, no se ha incluido la sujeción a anotación en el Registro de la Propiedad de la afección sonora, por tratarse de una recomendación.

2. SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS: Se informe favorable siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

La Dirección General de Aviación Civil señala que la totalidad del ámbito del Plan Especial se encuentra incluida en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur, e indica que el Plan Especial incorpora entre sus planos normativos las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur, además de recoger correctamente en la Disposición Adicional Tercera de su Normativa una serie de disposiciones relativas a las servidumbres aeronáuticas.

Considerando lo expuesto por la Dirección General de Aviación Civil, se entiende que las disposiciones establecidas por el Plan Especial en lo que se refiere a Servidumbres Aeronáuticas cumplen con la Normativa de aplicación, con las condiciones impuestas en dicho informe, siempre y cuando las construcciones propuestas u objetos fijos, (postes, antenas.

- 4.- INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y EL MAR DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.- En dicho informe se plantean varias cuestiones, a las que se dan respuesta:
- 1.- En lo relativo a la afectación del PE por los expedientes de deslinde DL-56-TF-(O.M. de 01/08/2000), desde el Barranco del Rio hasta la punta de la Galletita y el DL.55-TF (O.M de 25/10/2001) desde la Punta de Galletita hasta la playa de Pelada y la necesidad de dibujarse en los Planos de Ordenación las líneas de ribera del mar, de deslinde del dominio público marítimo-terrestre, sus servidumbres de tránsito y de protección y la zona de influencia, se señala que tratándose de un puerto de interés general, tal y como se establece en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y conforme a lo establecido en el artículo 67, apartado 2, del citado texto legal, el dominio público marítimo-terrestre afecto a los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal se considera dominio público portuario estatal y dichos terrenos afectos al Puerto de Granadilla quedan delimitados en la modificación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla, aprobada por Orden FOM/616/2011, de 8 de marzo, publicada en BOE Núm. 70, de 23 de marzo de 2011.



El ámbito del Plan Especial del Puerto de Granadilla se corresponde con el de la modificación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla por lo que considerando lo anteriormente expuesto, se entiende que el dominio público marítimo-terrestre en el tramo de costa afectado por el ámbito del PE, constituye dominio público portuario estatal, afecto al Puerto de Granadilla conforme a la modificación del Plan de Utilización de Espacios Portuarios aprobada mediante Orden FOM/616/2011, de 8 de marzo.

2.- En lo referente a que en las normas urbanísticas deberá recogerse como normativa de obligado cumplimiento la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y su Reglamento General aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que las actuaciones en dominio público marítimoterrestre estarán sometidas a lo dispuesto en el Título III de la Ley de Costas, debiendo contar en cualquier caso con el correspondiente título habilitante, y los usos en la zona de servidumbre de protección, se ajustarán a lo dispuesto en el Título II de la Ley de Costas, debiendo contar los usos permitidos en la zona con la autorización del órgano competente de la Comunidad Autónoma y que las obras e instalaciones existentes a la entrada en vigor de dicha ley se regularán por lo especificado en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Costas, se considera en similares términos que el apartado anterior, que el Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas establece en su artículo 5, apartado 11, que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre estatal los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal, que se regularán por su legislación específica y que el artículo 67, apartado 1, del TRLPEMM, y que dichas instalaciones forman parte del dominio público marítimo-terrestre e integran el dominio público portuario estatal, el cual se regula por las disposiciones de dicha ley y, supletoriamente, por la legislación de costas.

En cuanto a la utilización del dominio público portuario, cabe indicar que el TRLPEMM Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 73, apartado 1 señala que, se regirá por lo establecido en dicha ley, en el Reglamento de Explotación y Policía y en las correspondientes Ordenanzas Portuarias. La legislación de costas será de aplicación en lo no previsto en las anteriores disposiciones.

Por otra parte, el mismo texto legal establece específicamente, en su artículo 72, los usos y actividades permitidas en el dominio público portuario, por lo que son estas determinaciones y no otras las que rigen sobre el mismo y de igual manera las obras e instalaciones existentes en el dominio público portuario estatal se regulan de conformidad.

Y siendo así, se ha incluido en la Disposición Adicional Tercera de las normas urbanísticas del PE, el carácter supletorio de la legislación de Costas.

5.-INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, SOSTENIBILIDAD Y SEGURIDAD DEL GOBIERNO DE CANARIAS.

Respecto al informe emitido por esa dirección General, en realidad, se reproduce como informe los emitidos por los servicios jurídicos, técnicos y

ambientales de dicha Dirección General, que son analizados y a cuyas cuestiones planteadas en los mismos se da respuesta.

1.- Consideraciones jurídicas:

1.1..- Referente a la cuestiones documentales, de procedimiento y competencia:

-A solicitud de la autoridad portuaria, ya consta aclarado en el expedidente (antecedente VIII del presente), que en el expediente autonómico 2014/5320, de fecha 12/05/2015, se corrigió error materia y por lo tanto se consignó que el Ministerio de Fomento, emitió en sentido favorable en relación a las afecciones acústicas, y en sentido favorable condicionado, en relación a las servidumbres aeronaúticas.

Respecto a que señala que el Plan Especial carece del programa de actuación y de estudio económico-financiero, cuestiones que deberán subsanarse, se hace constar que el PE, incluye dentro de sus contenido el documento denominado "Organización de la Gestión Pública del Plan. Informe de Sostenibilidad Económica" y en dicho documento, dadas las singulares características de los espacios portuarios y la legislación sectorial de aplicación, se hacen algunas matizaciones en cuanto al contenido del ISE, en el sentido de que el Puerto de Granadilla cuenta con su propio Plan de Inversiones (cuya financiación está integrada en los estados financieros de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife), aprobado dentro del marco del Plan de Empresa de la Autoridad Portuaria, y aprobado por el Consejo Rector de Puertos del Estado y que el Plan de Inversiones de la Autoridad Portuaria, está integrado en los Presupuestos Generales del Estado.

Respecto a la necesidad de incorporarse en la Memoria, un apartado en el que se identifiquen las determinaciones del planeamiento que impidan o limiten derechos que puedan ser susceptibles de generar derechos indemnizatorios o, en caso contrario, la declaración expresa de su inexistencia y que para todas las actuaciones debe designar la Administración Pública o entidad privada que asume el coste y su expresa conformidad al respecto y de no constar la conformidad expresa, deberá constar un compromiso expreso de financiación por parte de la Administración que promueve el Plan Especial, se hace constar que se incorpora en el documento de Organización de la Gestión Pública del Plan Especial un apartado específico que contiene una declaración expresa por la que se trata de un puerto de interés general recogido en el Anexo I del TRLPEMM, que se desarrolla a través de un PE (artículo 56 en el ámbito de de la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios aprobado mediante Orden FOM 616/2011, de 8 de marzo (publicada en BOE nº 70, de 23 de marzo de 2011) y por lo tanto desarrolla un Sistema General Portuario, no existiendo en el ámbito del Plan determinaciones urbanísticas vigentes que pudieran resultar modificadas o alteradas con ocasión de la aprobación del Plan, y tampoco en el ámbito del Plan, derechos adquiridos a urbanizar o edificar que puedan verse impedidos o limitados.

Por otra parte, los terrenos que se ordenan pormenorizadamente en el Plan Especial, son terrenos de dominio público portuario, siendo los comprendidos en el deslinde marítimo-terrestre previo a la aprobación del PUEP, los adquiridos a la sociedad Polígono Industrial de Granadilla, S.A., por acuerdos del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife adoptados en sesiones de 5/03/2009 y 23/12/2010 y los terrenos a incorporar por obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante. Y así mismo, la ordenación de los terrenos propuesta por este PE no afecta a ningún propietario distinto del promotor de la actuación y no se lesiona bienes o derechos.



Respecto a realizar la zonificación acústica exigida por el artículo 5.1 R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se informa que se ha elaborado el documento *Estudio Acústico del Puerto de Granadilla*, que se incorpora como Anexo al Plan Especial.

Respecto a la necesidad de aportarse el informe de capacidad de carga previsto en la Directriz de Ordenación del Turismo de Canarias (DOT) 25.2, que deberá ser informado por las Administraciones con competencias en materia turística, se señala que el PE no prevé la implantación de actividad turística en el ámbito portuario.

- II. Observaciones ambientales, técnicas y jurídicas:
- A) Informe de Sostenibilidad Ambiental

La Dirección General de Ordenación del Territorio informa en sentido desfavorable el Informe de Sostenibilidad en base a tres cuestiones que se analizan a continuación:

1.- Sobre la necesidad de valorar otras alternativas en cuanto a la ubicación de los usos que determina el PE en otras áreas y tomando como base la zonificación establecida en el PUEP, debiendo estudiarse en el análisis de alternativas la compatibilidad de los usos previstos y su ubicación atendiendo a la prevención de riesgos de conformidad con la Directriz de Ordenación General 50 con especial mención a la Planta de Regasificación de gas natural licuado que de conformidad con el PUEP tiene cabida en la zona de Usos Complementarios que se define en el PUEP, respondiéndose que, tal y como se señala en el informe, el PUEP del Puerto de Granadilla establece para el área ordenada por el PE, dos zonas: la zona de uso comercial portuario y la zona de uso portuario complementario. Por imperativo legal los usos establecidos en el PE deben adaptarse a las determinaciones del PUEP.

Zona de Uso comercial portuario:

Operaciones Portuarias (OP)

- Otras Infraestructuras (IO)
- · Red Viaria
- Contenedores, carga rodada y mercancía general (CO)
- Área polivalente: Contenedores, graneles, carga rodada y mercancía general (AP)

Y se razona que atendiendo a los usos contemplados en el PE y la propia funcionalidad de las operaciones portuarias, todo lo que ya había sido considerado en el PUEP, la ordenación que se propone en cuanto a localización de la terminal de contenedores y el área polivalente, es la única técnicamente viable, salvo que se menoscabe sustancialmente la funcionalidad de la Dársena, resultando, además, más adecuada desde el punto de vista ambiental.

Zona de Usos Portuarios Complementarios

- Usos con grandes superficies de terreno asignadas
- a) Energía (Planta Regasificadora) (EIG)
- b) Industrial Almacenes Graneles (I-G)

En la Memoria de Ordenación del PE en cuanto a la ordenación de estas dos grandes zonas, se señala que la ubicación de la Planta de Regasificación ya fue objeto de análisis de alternativas de ubicación durante la evaluación ambiental de esta instalación y de autorización administrativa para la construcción de dicha planta. En consecuencia, ya fue examinada la compatibilidad tanto desde el punto de vista ambiental como de seguridad, con el conocimiento mucho más detallado del que pudiera corresponder a una fase de planeamiento. En este orden de cosas, una vez establecida la ubicación para el primero de estos usos urbanísticos, la ubicación del segundo quedaría automáticamente establecida.

A resultas de la STSJM, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 8a, núm. 154/2015, de 16 de marzo, se anuló la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, de fecha 4 de mayo de 2012, por la que se otorgó a la Compañía Transportista de Gas Canarias, S.A., autorización administrativa para la construcción de una planta de recepción, almacenamiento y regasificación de gas natural licuado en el término municipal de Granadilla, y, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental -DIAdel proyecto, que se dictó con carácter favorable por Resolución de 8 de junio de 2007 de la Secretaria General para la Prevención de la Contaminación y Cambio Climático, la empresa Gascan inició nuevamente el trámite de evaluación medio ambiental para cuyo trámite redactó el Estudio de Impacto Ambiental Proyecto Modificado nº 1 de la Planta de Regasificación de GNL en el Puerto de Granadilla y con fecha 22 de julio de 2016, se publica en el BOE núm. 176, la Resolución de 15 de julio de 2016, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto Modificado nº 1 al proyecto de la Planta de regasificación de gas natural licuado en Tenerife.

Como consecuencia de todo lo anterior se procede a introducir en el ISA el análisis solicitado.

- Ubicación de la Planta de Regasificación. El proyecto de la Planta de Regasificación ya ha sido objeto de declaración de impacto ambiental con el resultado de su viabilidad ambiental en la ubicación que se propone en el PE. Atendiendo al uso que se le va a dar, la Planta de Regasificación debe estar dentro de la zona de Usos Portuarios Complementarios establecida en el PUEP.

Por cuestiones de operativa portuaria en el Puerto de Granadilla, el atraque para la descarga de combustible, que requiere de unas instalaciones fijas en el muelle, debe situarse en el Dique Exterior.

Según informó el promotor de esta instalación a lo largo del proceso de planificación de la planta, resulta crítico en este tipo de instalaciones a los efectos de su viabilidad técnica, económica y de seguridad, la distancia de la planta al punto de descarga de los buques.

Tal es así, que el atraque para la descarga del buque gasero hubo de ser relocalizado, desplazándolo de la tercera alineación del dique (la más exterior) conforme a las previsiones iniciales de la Autoridad Portuaria, a la segunda alineación para que la longitud de tuberías desde al atraque hasta la Planta resultara dentro de los parámetros normales para este tipo de instalaciones.



La longitud del tendido de tuberías de descarga por encima de los parámetros normales conlleva mayores riesgos de avería y de accidente. Ello por los mayores movimientos (de dilatación y contracción) de las tuberías, asociados a los grandes cambios de temperaturas que deben sufrir y por el aumento de la probabilidad de permanencia de gases en las mismas al vaciar las tuberías.

La ubicación de la Planta en el extremo Suroeste del Área de Usos Complementarios del PUEP, supondría volver prácticamente a la longitud de tuberías descartada técnicamente por el promotor de la misma, por lo que no se considera viable técnicamente.

Además la ubicación propuesta presenta las siguientes ventajas:

- 1. La realización de menos infraestructuras correspondientes al tendido de tuberías de descarga, lo que conlleva un menor consumo de recursos.
- 2. Reducción del gasto energético. El mantenimiento de las tuberías a extremadamente baja temperatura para permitir la descarga de GNL, supone que la energía necesaria resulte menor cuanto menor sean las distancias.
 - La mayor proximidad a la Central Térmica de Granadilla, que será el principal consumidor del GNL almacenado en la planta.
 - La menor ocupación de suelo portuario debido al tendido de tuberías requerido. Ello supone un mejor aprovechamiento de las infraestructuras portuarias.

Además, del análisis de los impactos ambientales previstos en el Estudio de Impacto Ambiental, no resulta que la modificación de la ubicación de la planta altere significativamente ninguno de ellos en el sentido de que resultase más adecuada la ubicación SO en lugar de la planteada.

En cuanto a la compatibilidad del uso atendiendo a la prevención de riesgos, se informa que se incorporará al expediente en tramitación la siguiente información:

 En la Declaración de Impacto Ambiental de 15 de julio de 2016, cuando se resumen los efectos acumulativos y sinérgicos analizados por el promotor, en el apartado Sobre la seguridad de las poblaciones limítrofes, se señala:

"Los estudios de seguridad aplicables a este proyecto se culminarán en los plazos indicados por el Real Decreto 840/2015. No obstante, y con el fin de seleccionar una localización e implantación viable desde el punto de vista de la seguridad, ya se han realizado análisis preliminares que concluyen que las distancias existentes a los núcleos de población de la zona son suficientes, quedando los alcances máximos de consecuencias de accidentes posibles muy por debajo de las distancias a las que están los núcleos poblados."

 En el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Regasificación, en el punto 2.7 denominado SEGURIDAD DEL EMPLAZAMIENTO ELEGIDO, se concluye:

"Como conclusión, el nivel de riesgo de 10-6 víctimas/año se ha considerado un valor de riesgo admisible proporcionado por una actividad industrial, de acuerdo con la distinta documentación consultada. Tal y como se observa en la figura anteriormente presentada, dicho nivel de riesgo no afecta a ningún núcleo poblado, quedando reducido al interior de la propia instalación.

Por tanto, del análisis de los niveles de riesgo adoptados en otras legislaciones y documentos técnicos internacionales se concluye que, el nivel de riesgo individual de 10⁻⁶ víctimas/año, inducido por las instalaciones, queda dentro de las instalaciones correspondientes a la terminal de regasificación, siendo éste totalmente admisible".

En cualquier caso, debe significarse, que la admisibilidad de un uso desde el punto de vista urbanístico no presupone la obtención de la autorización administrativa por el órgano sustantivo, que debe tener en cuenta además de la Declaración de Impacto Ambiental, los estudios de riesgos y seguridad que resulten pertinentes.

B) Usos con pequeñas superficies de terreno asignadas

El resto de usos que se albergan dentro de la zona definida en el PUEP para dar cabida a los usos portuarios complementarios, sin incidencia medioambiental, son:

- Autoridad Portuaria (AU)
- Plaza (PZ)
- Áreas ajardinadas (AJ)
- Infraestructura hidráulica (IHA) e hidráulica correspondiente al Marco de Encauzamiento
- Red viaria
- Otras Infraestructuras
- 2.-Rspecto a que no se hace referencia a la especie PimeliaCanariensis, localizada hace unos años en parcelas correspondientes a las obras del puerto, y posteriormente traslocadas con éxito, en el apartado 1.2. "Observatorio ambiental de Granadilla (OAG)" del documento del ISA del Plan Especial de la Aprobación Inicial se hacía referencia a la traslocación mencionada. En cualquier caso, en la página web¹ del OAG se encuentra disponible para su consulta al público el "Estudio y propuesta de traslocación de ejemplares de la pimelia tinerfeña costera (pimeliacanariensisbrullé, 1839) desde la zona de obras del puerto de Granadilla a la Reserva Natural Especial de Montaña Roja".
- 3.- Respecto a las medidas previstas para el seguimiento con el fin de identificar los efectos adversos no previstos, por lo que deben incluirse las cuestiones relacionadas con la especie PimeliaCanariensis, ante una posible aparición de la especie, se contesta sobre dicha cuestión que en el Programa de Vigilancia Ambiental se integrará la siguiente medida relativa a la posible aparición de la especie:

http://www.oag-fundacion.org/index.php/documentosbibliografia/documentos-del-oag



- Se incorporará la realización de una campaña anual para la detección de la presencia de ejemplares que pudieran haberse desplazado desde el exterior del recinto portuario.
- Se aplicará el protocolo de actuación para la colecta, transporte y suelta de dicho insecto establecido en el estudio y propuesta de traslocación de la Pimelia mencionado en el epígrafe previo (que en todo caso se viene aplicando desde la aparición de la especie en el ámbito de las obras).
- En las medidas preventivas se incorporará la realización de formación sobre la especie, del personal de mantenimiento y jardinería, con carácter bienal, para la identificación de la especie y conocimiento del protocolo de actuación en el caso de aparición de algún ejemplar.

B) Informe Técnico

- 1.- Respecto a la necesidad de cumplir lo señalado en el artículo 2 de la normativa del PE, que prescribe que el ámbito del PE debe corresponderse con la Modificación del PUEP, se señala que el ámbito del Plan Especial se corresponde con el de la Modificación del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla, de acuerdo a la cual, la zona de servicio terrestre del puerto de Granadilla está formada por dos ámbitos discontinuos, denominados Sector Sur y Sector Norte.
- Sector Sur: se corresponde con los terrenos donde actualmente se encuentran en construcción las infraestructuras portuarias correspondientes a los proyectos de Obras de Abrigo del Puerto de Granadilla y Contradique del Puerto de Granadilla. La totalidad de los terrenos del ámbito Sur son de dominio público, siendo los comprendidos en el deslinde marítimo-terrestre previo al PUEP; los adquiridos a la sociedad Polígono Industrial de Granadilla, S.A., en los acuerdos mencionados anteriormente y los terrenos a incorporar por obras, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del R.D.L. 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Sector Norte: estos terrenos no forman parte del dominio público portuario a la fecha de redacción de este documento, puesto que no han sido adquiridos mediante expropiación, por compraventa o por cualquier otro título, el PE que se tramita remite la ordenación de dicho ámbito Norte a la redacción del correspondiente PE Complementario.

En cuanto al ámbito Sur se excluyen del ámbito dos espacios comprendidos en la configuración en planta del Puerto que no se ordenan, pues no es previsible que en el horizonte temporal del PE, pierdan su condición de lámina de agua y pasen a formar parte de los terrenos generados por obras. Estos espacios son:

- La superficie de muelle de ribera que sobresale de la alineación del atraque sur de dicho muelle.
- Un tramo del martillo del dique exterior.

Por otra parte se significa que, tal y como se indica en el propio documento del PUEP del Puerto de Granadilla, las superficies sobre el nivel del mar ocupadas por las escolleras de protección de la obra marítima no se han contabilizado en las superficies indicadas en plano. El documento del Plan Especial, por el contrario, sí contabiliza dichas superficies.

Finalmente, señalar también la menor precisión cartográfica, en razón de su escala, del documento del PUEP frente al PE. Asimismo, el PE se ha desarrollado sobre una base cartográfica actualizada respecto a la del PUEP vigente.

3.- La Dirección General de Ordenación del Territorio señala en su informe que dentro de las determinaciones del PIOT se encuentra la delimitación de la Operación Singular Estructurante Plataforma Logística del Sur de Tenerife en la que se encuentra englobado el Puerto de Granadilla, y recoge en su informe algunas de sus estipulaciones. En relación a lo anterior, se considera necesario que el Cabildo emita informe sobre las disposiciones del PIOT que afectan al Plan Especial. No obstante, se señala que las determinaciones del PIOT recogidas en el informe están vigentes y deben ser aplicadas por el PE. En este sentido se señala que el PE ha sido informado por el Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno Insular en sesión de fecha 8/10/ 2015, remitiéndose en cuanto al particular a lo señalado en el documento de memoria de la información pública, respecto al citado Informe.

Asimismo, se destaca, tal y como se recoge en el propio informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, que en el apartado 2.4.3.3 Planeamiento de desarrollo de la Operación Singular Estructurante Plataforma Logística del Sur de Tenerife, que recoge el PIOT, se señala que:

- "1-D El instrumento de ordenación del espacio natural protegido del Monumento Natural de Montaña Pelada, incluido en la delimitación de la Operación Singular Estructurante de la Plataforma Logística del Sur, serán sus propias Normas de Conservación. La coordinación con la ordenación del resto del ámbito se concretará a través de la figura de un Plan Territorial Parcial, (...)
- 2-D Dicho plan deberá coordinar las actuaciones previstas y en desarrollo en el ámbito de actuación: las disposiciones de los planes urbanísticos que lo ordenan y del Plan de Usos y Plan Especial del Puerto y del Plan Director del aeropuerto, cuyas disposiciones en materia sectorial prevalecerán en sus ámbitos específicos de ordenación.
- 4.- El Plan Especial deberá respetar y aplicar el planeamiento superior jerárquico vigente. Cuando se apruebe un nuevo Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur, después de haber sido anulado por sentencia el actual, deberá ajustarse a sus determinaciones.

Se recuerda que el Puerto de Granadilla es un puerto de interés general, tal y como se establece en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante (TRLPEMM) y que el artículo 56 del TRLPEMM establece que "Para articular la necesaria coordinación entre las Administraciones con competencia concurrente sobre el espacio portuario, los planes generales y demás instrumentos generales de ordenación urbanística deberán calificar la zona de servicio de los puertos estatales (...) como sistema general portuario y no podrán incluir determinaciones que supongan una interferencia o perturbación en el



ejercicio de las competencias de explotación portuaria (...)". Dicho sistema general portuario se desarrollará a través de un PE (o instrumento equivalente) a formular por la Autoridad Portuaria.

No obstante lo anterior, las actuaciones de la Autoridad Portuaria estarán guiadas por los principios de colaboración y coordinación con el resto de administraciones públicas con competencias sobre el territorio. En este sentido se señala que el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria está integrado por representantes de la Comunidad Autónoma y del Cabildo Insular, entre otros.

- 5.- Respecto a la necesidad de incorporar en el documento que se apruebe definitivamente, las determinaciones del acuerdo sobre las medidas a adoptar en orden a las posibles indemnizaciones derivadas de la imposibilidad de ejecución de resoluciones judiciales firmes, así como de la alteración de los instrumentos de Ordenación, adoptada por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009, se recuerda nuevamente dando por reproducido, lo expresado en repuesta al apartado noveno de las consideraciones jurídicas, expuestas por los servicios jurídicos de la Dirección General, recogidos en el presente.
- 6.- El informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio señala que en aplicación de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, se deberá solicitar informe al Ministerio de Fomento y a tales efectos, aunque pudiera entenderse que en el caso que nos ocupa no se dan los supuestos que conducirían a la necesidad de solicitar el informe aludido, a instancia de la Autoridad Portuaria, el Ayuntamiento de Granadilla de Abona informó que estudiada la solicitud y de conformidad con los artículos 4 y 10 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de carreteras, se notificó al Ministerio de Fomento, Dirección General de Carreteras, el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de diciembre de 2014, de aprobación inicial, y los documento del expediente, solicitando el preceptivo informe, con entrada en dicha administración el 19 de abril de 2016 (nº 201600000032382), informando el Ayuntamiento que una vez cumplidos los trámites señalados y transcurrido el plazo de 45 días para la evacuación de informe, no consta en el expediente que por parte de la Dirección General de Carreteras se haya emitido informe o sugerencia alguna.

Dicho extremo también consta así considerado en el antecedente VII, del presente.

C) Análisis jurídico de la Normativa propuesta

-Respecto a que el artículo 3.1 de la normativa del PE, debe ajustarse a lo dispuesto en el artículo 55.2 del RPIOSC, dicho artículo 3 hace referencia a la vigencia y obligatoriedad del PE y el artículo 55 del Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, se refiere a la iniciativa para formular la alteración de los instrumentos de ordenación, por lo que no se entiende la observación realizada, a la vista del contenido de ambos preceptos, por lo que, considerando la articulación urbanística de los puertos, establecida en el artículo 56.1 y 2 del TRLPEMM y su desarrollo a través

de un plan especial o instrumento equivalente, cuya competencia para su formulación en los puertos de interés general del Estado, corresponde a la Autoridad Portuaria, se entiende que no procede atender a lo solicitado.

-Respecto a que el artículo 4, debe ajustarse a lo dispuesto en los artículos 54 a 59 del RPIOSC, se señala que dicha norma, se refiere a la revisión y modificación del PE. Se entiende que el contenido del citado artículo atiende a lo dispuesto en los artículos señalados del RPIOSC, si bien ajustándose al marco establecido por las singulares características de los espacios portuarios y la legislación sectorial de aplicación.

-Respecto a que el artículo 6, debe considerar procedente utilizar el criterio establecido por la jurisprudencia por el que las normas urbanísticas prevalecen sobre la memoria y frente a los planos, y cuando la contradicción es entre planos, la jurisprudencia se decanta por la prevalencia del más detallado, por lo que se debe consignar el siguiente orden:

- Normas Urbanísticas
- Fichero de ámbitos urbanísticos
- Planos
- Memoria de Ordenación
- Resto de documentos

Se señala que, el apartado 2 del artículo 6. Interpretación de los documentos, del PE se ha modificado y se establece:

"Las determinaciones del Plan Especial se aplicarán por el siguiente orden jerárquico:

- Las contenidas en las Normas Urbanísticas.
- Las contenidas en las Fichas de Áreas Funcionales.
- Las que resultan de los Planos de Ordenación.
- d) Las que se derivan de la Memoria de Ordenación.
- e) Las contenidas en el resto de documentos."

Por lo que se entiende cumple con lo señalado en el informe jurídico.

Respecto a los artículos 11.3 y 12, que deberá solucionarse la contradicción existente con respecto a la necesidad de tramitar y obtener licencias municipales, se contesta que el apartado 3 del artículo 11. Concesión de licencias urbanísticas establece que "Las obras portuarias de nueva construcción, reparación y conservación que se realicen en dominio público portuario por la Autoridad Portuaria no estarán sometidas a previa licencia municipal, por considerarse obras públicas de interés general, según lo dispuesto en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante".

Por su parte, el apartado 4 establece que "Las obras y actividades realizadas por particulares deberán obtener previamente al inicio de las mismas, la preceptiva licencia municipal, sin perjuicio de la previa autorización de la Autoridad Portuaria."

Por ello, el apartado 1 del artículo 12. Capacidad para edificar, establece: "La capacidad de edificar en un terreno está condicionada por la determinación del área en que se encuentre y por su calificación urbanística en relación a la tipología edificatoria y al uso. Además, la capacidad de edificar se condiciona al cumplimiento de los deberes urbanísticos que le sean de aplicación y, en su caso, a la obtención de la pertinente licencia municipal y las autorizaciones derivadas de la legislación urbanística y sectorial aplicable."



No obstante, se ha precisado en este último artículo que la obtención de la pertinente licencia municipal se refiere a: "cuando no sean obras portuarias". Por tanto, se entiende que no existe contradicción entre ambos artículos de las Normas del PE.

Respecto al artículo 19.1, debiendo ser el Ayuntamiento de Granadilla y no la Autoridad Portuaria, quien autorice la segregación de parcelas, se elimina la referencia a la segregación de parcelas en el artículo 19 y este artículo se refiere a la dimensión de las parcelas: "Cuando se pretendan desarrollar nuevas parcelas en una ya edificada, además de cumplir con las dimensiones mínimas establecidas, deberá hacerse con indicación de la parte de su edificabilidad determinada por el planeamiento, que haya sido ya consumida por las construcciones existentes."

Respecto al artículo 30, porque el título del artículo no coincide con su contenido y repite el del capítulo 3, se señala que el Capítulo 3 de las Normas del PE se denomina "CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD, VOLUMEN Y FORMA". Por su parte, el artículo 30 de las Normas se denomina "Condiciones de edificabilidad, volumen y forma" y establece: "Las condiciones de edificabilidad son las que acotan la dimensión y configuración exterior de las edificaciones que pueden construirse en una parcela. Por lo que se elimina el artículo 30 de las Normas del PE, variando la numeración de los artículos siguientes.

Respecto a que el artículo 51 (50 en el documento modificado), el párrafo 2 no aparece reflejado en el título del artículo, el apartado 2 del artículo 51. Condiciones generales de admisibilidad de usos terciarios, de las Normas del PE, establece que "Los usos terciarios (comercial, oficinas y hostelería/restauración), en determinadas categorías específicas, solo se admiten cuando se consideren como compatibles de otros usos en las Fichas de las Áreas Funcionales.

Se considera que el título del artículo es correcto.

Respecto a que el artículo 52 (51 en el documento modificado): La expresión "círculos indeterminados" de personas es un concepto jurídico indeterminado, se señala que el artículo 52 de las Normas del PE define el uso de equipamiento como "Categoría comprensiva de los usos de índole colectiva o general, cuya implantación requiera construcciones, con sus correspondientes instalaciones, de uso abierto al público o de utilidad comunitaria o círculos indeterminados de personas. Puede ser tanto de titularidad pública como privada.

La expresión "círculos indeterminados de personas" aparece recogida en el apartado 2.5 Equipamiento, del Anexo del D L1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el TRLT y ENC.

Respecto a los artículos 13.2, 14 c), 15, 16.1, 17, 20, excepto el último párrafo del apartado a), 21 excepto el último párrafo del apartado a), 22,23.1, 24, 25.1, 26 primer párrafo, 28, 30 ,31, 32 primer apartado, 33.1 primer apartado, 34.1 primera frase, 35 dos primeros párrafos, 39.1.a) excepto su última frase, 41 excepto los apartados 6 y 7, 42.1, 45.1 excepto la última frase del apartado a), 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 59 y60 excepto la última frase del primer apartado, que debene subsanarse porque no tienen carácter normativo, ya que son de

definiciones, se considera que son definiciones necesarias para la interpretación y desarrollo del PE

Las Disposiciones adicionales primera y tercera apartados 1 y 2, excepto las determinaciones establecidas en el artículo 2 apartado 2, párrafos 1 y 2: no tienen carácter de normativa; son recordatorios de aplicación de normas, se ha eliminado la Disposición Adicional Primera sobre Ordenanzas de Urbanización.

En cuanto a la Disposición Adicional relativa a la Navegación Aérea mantienen los apartados señalados, ya que la referencia a la normativa sobre Servidumbres Aeronáuticas es de aplicación al ámbito del Plan Especial.

Respecto a la disposición adicional segunda, que debe suprimirse la remisión que realiza a la tramitación de un PE que regule la Zona Complementaria Norte, puesto que no le corresponde al presente PE hacer dicha remisión, consideran que se debe mantener la remisión al PE al ser parte del ámbito del PUEP que no se ordena pormenorizadamente en este PE, pero que debe ser objeto de ordenación también.

INFORME AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Sobre dicha cuestión, se remiten a lo informado en el apartado II, bajo la denominación: Observaciones ambientales, técnicas y jurídicas, A) Informe de Sostenibilidad Ambiental, del Informe Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO:

Respecto a las observaciones que plantean, sometiéndolas a valoración jurídica o ambiental, el documento de memoria elaborado se remite a lo informado al respecto en el apartado II, bajo la denominación Observaciones ambientales, técnicas y jurídicas, A) Informe de Sostenibilidad Ambiental y B) Informe Técnico, del Informe Jurídico de la Dirección General de Ordenación del Territorio.

El resto de las observaciones incluidas en el Informe Técnico lo analizan a continuación.

- 9.- Respecto a que desde el PE se plantean actuaciones fuera de su ámbito como son, la glorieta sur de acceso viario y otras conexiones e instalaciones de diferentes redes como saneamiento (las vinculadas a la EDAR), riego, abastecimiento (las vinculadas a la EDAM), media y baja tensión (conexión subestación del Polígono), telecomunicaciones, combustible (conducciones, cruces...). Sobre dicha cuestión se señala que dicha glorieta sur de acceso viario, tal y como se indica en la Memoria de Ordenación del PE, por razones de operativa portuaria, se propone realizar modificaciones en la configuración de la rotonda actualmente existente y definida por el planeamiento general vigente del municipio, propuesta que, en razón de discurrir parcialmente fuera de la zona servicio del puerto, tiene carácter meramente indicativo. Y así, se incluye en el artículo 9.5 de las normas urbanísticas que se consideran de carácter indicativo los esquemas de las redes reflejados en los planos O-5.1 a O-8.
- 10.- Respecto a que en el ámbito del PE se plantean actuaciones que precisan de la valoración del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, se remite a lo informado al respecto en el presente documento, en relación al Informe del Consejo Insular de Aguas.



- 11.- Respecto a que en el PE se proponen redes de energía eléctrica, de telecomunicaciones y de combustibles, siendo precisa la valoración por parte de las administraciones especializadas y competentes en las materias (Dirección General de Industria y Energía...), se hace constar que por el Ayuntamiento se acredita que en el trámite de información pública y consulta del documento del PE y del ISA dentro de las notificaciones practicadas y consulta, consta la efectuada a dicha Consejería de Empleo, Industria y Comercio y que en el propio Informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, antecedente DÉCIMO, se señala a dicha consejería del Gobierno de Canarias como Organismo consultado (entrada el 10 de febrero de 2015) en el trámite de consulta efectuado por parte del Ayuntamiento de Granadilla de Abona.
- 12.- Respecto a que en el PE no hay referencia a los recintos que aparecen grafiados en el plano *O-1 Clasificación y Categorización del Suelo* del PGO vigente como "*Protección cautelar del patrimonio histórico*" y que se desconoce si el municipio cuenta con catálogo de patrimonio arquitectónico, arqueológico... precisándose valoración de las cuestiones vinculadas al patrimonio por parte de las administraciones competentes, fundamentalmente Cabildo de Tenerife, Se significa que el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife, en sesión de fecha 8/10/2015, acordó informar el documento de aprobación inicial del Plan Especial del Puerto de Granadilla y su ISA, estableciendo las siguientes consideraciones en relación con las competencias en materia de Patrimonio Histórico:

Primero: El proyecto no afecta a Bien de Interés Cultural declarado o con expediente de declaración incoado ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno.

Segundo: La declaración de Impacto Ambiental del proyecto del Puerto de Granadilla establece como condicionante ambiental, la necesidad de redactar, con anterioridad al comienzo de las obras, de un proyecto de actuación arqueológica en el que se incluirá un inventario de los yacimientos arqueológicos existentes en la zona, detallándose aquellos que pudieran verse directamente afectados por las obras del nuevo puerto y las actuaciones previstas para su conservación. Este proyecto deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Patrimonio Histórico, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias. En febrero de 2005 la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife elabora un Proyecto de Actuación Arqueológica en el ámbito del nuevo puerto en el litoral del Polígono Industrial de Granadilla. En el marco de ese proyecto se procedió a la excavación de dos yacimientos situados en el ámbito del puerto.

Tercero: El ámbito del Plan Especial que ahora se presenta no coincide ni con el proyecto de puerto de Granadilla ni con el de Actuación Arqueológica, mucho más amplio y que se extendía hasta la Punta de la Cueva del Trigo. El ámbito de este Plan Especial se circunscribe al decoro correspondiente a la Punta del Camello y Playa de la Caletilla. En esta zona, los dos únicos yacimientos identificados fueron sometidos a una excavación arqueológica sistemática y su material de interés científico y patrimonial recuperado en su proceso.

En consecuencia, se estima que en relación con el patrimonio arqueológico el Plan Especial no genera afecciones, en el ámbito indicado en el propio Plan, por lo que sólo deberá tenerse la determinación genérica que de cualquier hallazgo arqueológico de carácter casual se produzca durante la ejecución del proyecto supondrá la paralización inmediata de los trabajos y su comunicación a este Servicio de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud de lo dispuesto en el art. 70 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias."

Por otra parte, en los informes de los servicios municipales al documento del Plan Especial del Puerto aprobado inicialmente no se formulan observaciones a este respecto. El municipio no cuenta con Catálogo de Patrimonio Arquitectónico.

13.- Respecto al viario, que se señala varias cuestiones, a las que se le da respuesta:

-Respecto a que teniendo la ordenación desarrollada por un PE el carácter de finalista, no es factible plantear un viario secundario indicativo (viario G, H y paralela a D), se señala en relación al viario secundario que subdividirá, en su caso, las zonas de uso Industrial-Almacenes-Graneles, Contenedores-Carga Rodada-Mercancía General y Área Polivalente: Contenedores-Graneles-Carga Rodada-Mercancía General, se elimina del texto y planos del PE del Puerto la indicación de "indicativo", permitiendo la subdivisión de dichas áreas en base a los viales intermedios, señalados con línea discontinua en los planos de ordenación, con las determinaciones incluidas en las fichas de Áreas Funcionales.

En relación al viario "D" de acceso al muelle de ribera por el noreste, se elimina la posibilidad de ampliación del mismo.

-Respecto a que para las vías C y D la posibilidad de no establecer un itinerario peatonal, cuando dentro de la zona portuaria comercial se ubican actividades y edificaciones a las que se puede precisar llegar de manera peatonal. Siendo así, dichas secciones tipo, con franjas de itinerario peatonal de 2,0 m, incumplirían el ancho de aceras de la normativa de accesibilidad, ya que las aceras para itinerario peatonal accesible deben tener una anchura libre de paso no inferior a 1,80 m (art. 5.2.b. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero) y a la banda libre o peatonal se le debe añadir, a priori, la banda externa, donde están situados los elementos verticales de iluminación y señalización, mobiliario urbano y jardinería y arbolado, que contará con un mínimo de 0,50 m, y la banda de acceso que tiene 10 cm mínimo de ancho (art. 7.1 y Norma U.1.2.1 del Anexo 1 del Reglamento de la Ley 8/1995, de 6 de abril, de accesibilidad y supresión de barreras físicas y de la comunicación), se plantea que dichos viarios de acceso a la plataforma portuaria de uso comercial se consideran de carácter restringido para la operativa portuaria, labores de mantenimiento y emergencias, por lo que se eliminan las franjas de itinerario peatonal.

Respecto a que se debe corregir la redacción en el Estudio de Movilidad y en las fichas de Áreas Funcionales para la Red Viaria donde se establece que se considera vinculante el ancho total de cada sección tipo, teniendo carácter indicativo la dimensión del resto de elementos funcionales (aceras, calzadas, etc.), Se modifica la determinación señalada en la siguiente forma:

"En las secciones de la red viaria reflejadas en el plano 4.2 se consideran vinculantes la dimensión de las aceras y de la calzada, así como la dimensión total de las mismas. El resto de elementos se consideran indicativos".

Respecto a que se deben prever los espacios y lugares adecuados para la ubicación de los contenedores de residuos (apartado 3 de la DOG 42), se incluyen las siguientes determinaciones en las fichas de las áreas funcionales en relación a la ubicación de contenedores de residuos:



Área Funcional del Puerto Comercial:

- Infraestructura otras

En los espacios de retranqueo del depósito de arena se podrán disponer espacios para ubicar contenedores de residuos.

Área Funcional de la Zona Complementaria Sur:

- Infraestructura otras
 - Se deberán establecer espacios para ubicar contenedores de residuos que habrán de ser accesibles desde la red viaria.

-Respecto a que se considera que la dotación mínima de aparcamientos establecida para la parcela Autoridad Portuaria debería ser la que establece el PGO de 1,5 plazas por cada 100 m² construidos de oficinas, equipamiento privado o dotaciones, de los cuales al menos el 60% deberá ubicarse en planta baja o sótano, Se señala que en el apartado 11 del artículo 4.1.5 del PGO de Granadilla de Abona, dispone que "El Ayuntamiento, previo informe técnico razonado, podrá reducir la dotación de plazas de aparcamiento en los casos en que se justifique la inviabilidad técnica por las características singulares de la parcela y, en base a dicha disposición, sin dejar de considerar la necesidad de contemplar una adecuada dotación de aparcamientos para todo el conjunto del puerto como así se contempla, las condiciones complementarias de distribución y ubicación se considera que no deben ser de estricta aplicación a un espacio tan singular como lo es un puerto de carácter industrial.

El aparcamiento situado frente a la parcela de la Autoridad Portuaria prevé el desarrollo de otras 104 plazas, que complementarán a las 19 previstas en el interior de la parcela que cumplen con el estándar de 1 plaza por cada 200 metros cuadrados construidos. Dado que no se prevén otros usos que demanden plazas de aparcamiento, se considera que la dotación prevista cumple de sobra la demanda previsible y en relación a su ubicación en planta baja o de sótano, es de plena aplicación la justificación antes realizada.

14.- Respecto a que la ocupación de los espacios libres con infraestructuras puede conllevar a que la propia condición de uso o función de los mismos se altere y a su vez no se cumpla con el objetivo establecido de integración paisajística, Se elimina la compatibilidad de desarrollar infraestructuras en determinados espacios libres, que desvirtuaran el objetivo de integración paisajística perseguido y de esta forma, en el lindero Norte se han establecido unas franjas específicas con el uso de infraestructuras para el desarrollo y ubicación tanto de edificaciones como de canalizaciones.

Asimismo, en el uso de Áreas ajardinadas del Área Complementaria Sur se establece la siguiente determinación:

Mediante pantallas vegetales, rocallas, etc, se habrá de mitigar adecuadamente el impacto de las infraestructuras que se desarrollen en superficie hacia el exterior del ámbito del Plan Especial.

15.- Respecto a que en el artículo 44. Clasificación de los usos pormenorizados y en el artículo 45. Definición de los servicios portuarios y actividades vinculadas, de las Normas Urbanísticas del PE, se recoge el uso de pesca, si bien este uso no está contemplado en el PUEP del Puerto de Granadilla, Conforme a lo señalado, se eliminan del PE las referencias al uso pesca.

Respecto a tampoco tendrían cabida las categorías de uso industrial que se recogen en el artículo 46 del PE, de industria pesada y/o ligada al sector extractivo y construcción, e industria vinculada a los usos primarios y que en general, se deben eliminar las categorías que dentro de los distintos usos no tienen cabida por ser contradictoria su introducción con la regulación del propio PE en otros apartados, por no estar contemplados en el PUEPPG, etc, se señala lo siguiente:

Los usos pormenorizados propuestos en el PE del Puerto de Granadilla, por imperativo legal deben adaptarse a las determinaciones del PUEP vigente. Por tanto, debe entenderse en todo momento, que los usos resultarán admisibles si se encuentran entre las categorías establecidas como admisibles en el PE y resultan compatibles con los usos definidos en el vigente PUEP.

Para la denominada Área Funcional Zona Complementaria Sur, la Modificación del PUEP vigente, establece el desarrollo de usos portuarios complementarios y conforme al artículo 69 del TR de la LPEMM se establece que en la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios (DEUP), la Autoridad Portuaria definirá los usos previstos para cada una de las áreas en que se divida la zona de servicio del puerto, a los que se refiere el artículo 72 de esa ley, que explicita los siguientes:

"d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales o comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto."

Por tanto, el PUEP o (DEUP) establece una zonificación de los usos portuarios definidos en la ley. En consecuencia, una actividad industrial en la zona de usos complementarios definida en el PUEP, resultará comprendida en esos usos portuarios complementarios cuando esté vinculada a la actividad portuaria en los términos establecidos en el párrafo anterior.

Así, en las zonas definidas en el PE que cuenten con uso pormenorizado Industrial, será admisible cualquier categoría de las actividades industriales definidas en este documento, siempre que la actividad industrial a desarrollar esté vinculada a la actividad portuaria conforme al apartado d) del artículo 72.

- 16.- Respecto a que en los parámetros de "la Edificación Abierta" para la parcela I-G (Industrial-Almacenes-Graneles) se debe aclarar si la parcela mínima es mayor o igual a los $1.000~\text{m}^2\text{s}$, se señala que se ha corregido el plano de ordenación O-3 de parámetros de la edificación, de modo que la parcela mínima es mayor o igual a $1.000~\text{m}^2\text{s}$.
- 17.- Respecto a que La propuesta implica el cambio de algunos documentos del PGO vigente, al menos los planos *OP-0.1.Usos Pormenorizados. Municipio*, *OP-17.1.Tipologías. Polígono Industrial* y *OP-17.2.Usos Pormenorizados. Polígono Industrial*, se señala que no es una observación al documento del PE del Puerto,



dado que no es competente el Plan Especial del Puerto para modificar la ordenación estructural del planeamiento general municipal.

6.- INFORME DEL CABILDO DE TENERIFE

- 1. En relación con las competencias en materia de Planeamiento.
- a) En lo que se refiere a la adecuación al Plan Insular de Ordenación de Tenerife, porque se entiende necesario recoger en el documento normativo del PE, para cada zona de las Áreas Funcionales delimitadas por el plan, los usos prohibidos y/o las excepciones entre las categorías de uso establecidas como admisibles, y las recogidas como compatibles con los usos pormenorizados, a fin de evitar la implantación de usos y actividades que no sean acordes al carácter que debe adquirir el área, se señala lo siguiente:

Los usos y actividades admisibles en las distintas áreas funcionales necesariamente serán acordes con el "carácter" o uso portuario del área en cuestión. Los usos pormenorizados propuestos en el PE, por imperativo legal deben adaptarse a las determinaciones del PUEP vigente. Por tanto, debe entenderse en todo momento, que los usos resultarán admisibles si se encuentran entre las categorías establecidas como admisibles en el PE y resultan compatibles con los usos definidos en el vigente PUEP.

En cuanto a la referencia sobre la adecuación del PE al PIOT, se recuerda lo señalado en apartado 1.3. Coordinación del Plan Especial con otros instrumentos de ordenación que afectan a la zona de servicio portuaria, de la Memoria de Información del PE, en relación a las competencias exclusivas del Estado sobre la explotación de los Puertos de Interés General y el artículo 56 del TRLPEMM.

Respecto a que en la ficha del Área Funcional Puerto Comercial:

• Las categorías del uso de infraestructuras exceptuadas como usos compatibles con los pormenorizados o, en su caso, las categorías prohibidas. Se señala por ejemplo el caso de los usos de "Energía Eléctrica para la producción de Energías Renovables" (eólica, solar, etc.), como usos no relacionados directamente con la operativa portuaria, que no tendrían encaje con el carácter que le asigna el Plan Insular a la primera línea del puerto.

Dentro del marco establecido en el apartado anterior, con las determinaciones existentes y sin necesidad de más restricciones, no resultan admisibles, por ejemplo, la instalación de un parque eólico cuya configuración afecte al desarrollo del uso comercial portuario o una planta fotovoltaica que ocupe exprofeso terrenos destinados a este uso.

Sin embargo, es deseable para la sostenibilidad de la actividad portuaria que puedan existir infraestructuras de energías renovables sin que afecten a la explotación portuaria y, por tanto, al "carácter" o uso previsto para esta zona.

En base a ello, se contempla en la normativa a las infraestructuras como usos compatibles y complementarios a los usos pormenorizados establecidos conforme al PUEP.

• Respecto a que la categoría específica del uso de infraestructuras en el ámbito señalado como "otras infraestructuras", con el establecimiento de sus condiciones específicas (referido al depósito contenedor de arenas y sedimento recuperados) sin establecer como compatibles otras infraestructuras, No se considera conveniente que, respetando el uso previsto para este espacio, se restrinja la posibilidad de que en esta área se puedan implantar otras infraestructuras.

Respecto a la ficha del Área Funcional Zona Complementaria Sur:

• Las categorías específicas de uso industrial admisibles y/o establecer las excepciones. Se señala por ejemplo el caso de las subcategorías de "industria vinculada a los usos primarios" o de la "industria pesada y/o ligada al sector extractivo y construcción", como usos industriales no coherentes con el carácter que el Plan Insular establece para el ámbito.

Como ya se ha indicado, es la Modificación del PUEP la que determina los usos previstos para cada una de las áreas en las que se divide la zona de servicio del puerto. Dichos usos "básicos" que establece la Modificación del PUEP, constituyen el marco para la propuesta de usos urbanísticos que se establece en el Plan Especial.

Para la denominada Área Funcional Zona Complementaria Sur, la Modificación del PUEP vigente establece el desarrollo de usos portuarios complementarios. El uso complementario queda definido en el artículo 72 del TRLPEMM, de la siguiente forma:

"d) Usos complementarios o auxiliares de los anteriores, incluidos los relativos a actividades logísticas y de almacenaje y los que correspondan a empresas industriales ò comerciales cuya localización en el puerto esté justificada por su relación con el tráfico portuario, por el volumen de los tráficos marítimos que generan o por los servicios que prestan a los usuarios del puerto."

Es decir que el uso industrial tiene cabida en dicha área de la zona de servicio si su localización en el puerto está justificada por su relación con la actividad portuaria.

Por tanto, el uso urbanístico que establece el PE en el área de referencia, debe entenderse dentro del marco del uso portuario complementario que determina la vigente Modificación del PUEP para dicho ámbito, por lo que la actividad industrial a desarrollar ha de estar vinculada a la actividad portuaria.

- La categoría de "gran comercio" como uso prohibido. Se señala que atendiendo al PIOT los usos "comerciales detallista" no serían propios del ámbito portuario, informan en el mismo sentido que en relación al apartado anterior, en cuanto a que el uso comercial tiene cabida en dicha área de la zona de servicio si su localización en el puerto, está justificada por su relación con la actividad portuaria.
- Las excepciones en cuanto a la compatibilidad de los usos de infraestructuras, informan en el mismo sentido que lo expuesto para el caso del Área Funcional Puerto Comercial.
- b) Respecto a lo referido a la adecuación al Plan Territorial Parcial de la Plataforma Logística del Sur (en adelante PTPPLS), en el caso que fuera de



aplicación, se recogerá para cada zona de las Áreas Funcionales delimitadas por el plan, los usos prohibidos o excepciones a los usos compatibles, a fin de evitar la implantación de usos y actividades que no sean acordes al carácter que debe adquirir el área. En particular referido a los mismos usos señalados para la adecuación al Plan Insular.

Se informa en el mismo sentido que en relación a la adecuación al Plan Insular de Ordenación.

2. En cuanto a las competencias en materia de Medio Ambiente porque el ámbito del PE del Puerto de Granadilla, y consecuentemente las obras que en el mismo se han producido y se seguirán produciendo hasta su finalización, tienen especial importancia en cuanto a la afección de varias especies marinas, especialmente la seba y el mujo amarillo, catalogadas como "de interés para los ecosistemas canarios" por el Catálogo Canario de Especies Protegidas. Se estima que el Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan Especial debería valorar las afecciones que la construcción de los diques y las plataformas de relleno, que sí son objeto de análisis del PE, tienen sobre las distintas especias marinas, especialmente las catalogadas, se responde remitiéndose al apartado 3.1. Justificación del contenido ambiental específico asumido, en el ISA del Plan Especial.

"(...)

Señala el artículo 6.2 de la Ley 9/2006, sobre Concurrencia y jerarquía de planes o programas, que: "Cuando los planes y programas se estructuren en distintos ámbitos jerárquicos de decisión de una misma Administración pública, la evaluación ambiental en cada uno de ellos deberá realizarse teniendo en cuenta la fase del proceso de decisión en la que se encuentra el plan o programa, para evitar la duplicidad de evaluaciones, aplicando lo dispuesto en el artículo 8".

En este sentido cabe destacar que el Nuevo Puerto en el litoral del Polígono Industrial de Granadilla se encuentra actualmente en ejecución y cuenta con la pertinente Declaración de Impacto Ambiental emitida por la Secretaría General de Medio Ambiente (BOE nº 49 de 26/02/2003), avalada posteriormente por Dictamen de la Comisión Europea y que cuenta con un organismo independiente encargado específicamente de hacer el seguimiento y vigilancia ambiental de la obra (Observatorio Ambiental de Granadilla), tal y como se ha desarrollado en el capítulo 1 de este ISA.

Por este motivo no se identifican como determinaciones potencialmente generadoras de impactos significativos sobre el medio ambiente las actuaciones principales para la ejecución del Nuevo Puerto objeto de la Declaración de Impacto y que se refieren a la generación de la explanada portuaria, las obras marítimas y el movimiento de tierras y rellenos (ver epígrafe 1.1.d).

(...)"

3. Respecto a las competencias en materia de Paisaje.

Incorporar en la normativa del PE las medidas ambientales especificadas en el ISA, en particular, en lo referente a la variable paisaje:

En las Normas Urbanísticas se introduce la siguiente determinación:

"Art. 10. Proyectos de Edificación y/o de Instalaciones

- 2. Se deberán contemplar, además de las determinaciones específicas que se establecen en las fichas de las áreas funcionales, al menos las siguientes medidas ambientales derivadas del Informe de Sostenibilidad Ambiental:
- En las fachadas de las naves e infraestructuras se empleará preferentemente colores de las gamas dominantes en el entorno natural (amarillos, ocres, tierras, etc.), y se procurará evitar el uso de materiales que no reflejen excesivamente la luz natural. En general, se busca no generar contrastes cromáticos disonantes con el entorno paisajístico, sin que en ningún caso se reduzcan las condiciones de seguridad que requieren las diferentes instalaciones."
- Respecto a que el proyecto de ejecución de la Planta Regasificadora deberá realizar un estudio de adaptación paisajística de las instalaciones y edificios (EIA de la Planta Regasificadora), se señala que en la ficha del área Funcional se establece la siguiente determinación:
 - Infraestructura de Energía (Planta Regasificadora)

"Se habrán de contemplar las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Modificado nº 1 al proyecto de Planta de regasificación de gas natural licuado en Tenerife", formulada mediante Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 15 de julio de 2016 (BOE nº 176 de 22 de julio de 2016). Entre ellas, se destaca que se deberá realizar un estudio de adaptación paisajística de las instalaciones y edificios."

• Respecto a que en las zonas ajardinadas perimetrales, las infraestructuras que, en su caso, se dispongan en superficie se deberán integrar en el diseño de la urbanización mediante el uso de pantallas vegetales, rocallas, etc.

Se elimina la compatibilidad de desarrollar infraestructuras en determinados espacios libres que desvirtuaran el objetivo de integración paisajística perseguido.

De esta forma, en el lindero Norte se han establecido unas franjas específicas con el uso de infraestructuras para el desarrollo y ubicación tanto de edificaciones como de canalizaciones.

Asimismo, en el uso de Áreas ajardinadas del Área Complementaria Sur se establece la siguiente determinación:

Mediante pantallas vegetales, rocallas, etc, se habrá de mitigar adecuadamente el impacto de las infraestructuras que se desarrollen en superficie hacia el exterior del ámbito del Plan Especial.

- Respecto a la recomendación a que se preste especial cuidado con la selección de colores y materiales, evitando el uso de colores distintos al gris o azul en todas las infraestructuras a instalar en el puerto, tanto móviles como permanentes (EIA del proyecto del Puerto). Se adapta la gama de colores a lo establecido en el Plan de Vigilancia Ambiental del Puerto.
- Respecto a que Las infraestructuras y las edificaciones a implantar se mantendrán en buen estado de conservación garantizándose un mantenimiento apropiado. Las infraestructuras de las distintas redes y, especialmente, la red de saneamiento, serán revisadas con periodicidad, manteniéndose en buenas



condiciones al igual que los sistemas de riego, se señala que, en las Normas Urbanísticas se introduce la siguiente determinación:

- "Art. 10. Proyectos de Edificación y/o de Instalaciones
- 2. Se deberán contemplar, además de las determinaciones específicas que se establecen en las fichas de las áreas funcionales, al menos las siguientes medidas ambientales derivadas del Informe de Sostenibilidad Ambiental:
- b) Las infraestructuras y edificaciones a implantar se mantendrán en buen estado de conservación garantizándose un mantenimiento apropiado. Las infraestructuras de las distintas redes en general, y especialmente la red de saneamiento, serán revisadas con periodicidad, manteniéndose en buenas condiciones al igual que los sistemas de riego de las zonas ajardinadas."
- b)Respecto a que en ningún apartado del documento se cita la existencia del Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de la isla de Tenerife (PTEOPT), por lo que con carácter general, se indica que el Plan Especial deberá contemplar y desarrollar lo establecido en la Normativa del PTEOPT, en especial, se responde que el PTEOPT se cita en el apartado 4.2. Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife, de la Memoria de Información del Plan Especial. Señalando que el Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife se encuentra anulado por Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, de fecha 14 de abril de 2016 y Aun estando anulado se indica, que en cuanto a la referencia sobre que el Plan Especial deberá contemplar y desarrollar lo establecido en la Normativa del PTEOPT, recordar lo señalado en apartado 1.3. Coordinación del Plan Especial con otros instrumentos de ordenación que afectan a la zona de servicio portuaria, de la Memoria de Información del Plan Especial, en relación a las competencias exclusivas del Estado sobre la explotación de los Puertos de Interés General y el artículo 56 del TRLPEMM y que consecuencia, las determinaciones del PTEOPT tiene carácter recomendatorio dentro de la zona de servicio del puerto.
- Respecto a mantener o, en su caso, desarrollar unas características de urbanización similares a las zonas ya urbanizadas cercanas, se señala que el propio PE incorpora información suficiente en cuanto a las características del viario portuario.
- Respecto a la necesidad de profundizar en el uso de la vegetación como herramienta de integración paisajística. Establecer el uso preferente de vegetación autóctona en los ajardinados. El diseño del ajardinado deberá conjugar los materiales vivos con sustratos inertes (picones, jables, rocallas, etc.), Se acepta con carácter de recomendación.
- Respecto a profundizar en el diseño de los elementos para la urbanización de las vías (materiales, mobiliario urbano, vegetación, etc.), No se considera conveniente definir en el Plan Especial aspectos propios de un instrumento de ejecución del planeamiento.

- Respecto a Introducir artículo en la Normativa que regule la tipología de cerramientos; posibilidad de usar la vegetación como elementos de vallado y del cerramiento; posibilidad de realizar acabados mediante aplacados de tosca en cantería, Se entiende que no se deben regular en el PE cuestiones relativas a la tipología de cerramientos, que pudieran no cumplir determinaciones de protección.
- Respecto a Incluir determinaciones que regulen los rótulos de identificación de la empresa o actividad (diseño, tamaño y ubicación), Se considera que no es una determinación propia de un instrumento de planeamiento.
- Respecto al tratamiento exterior de las edificaciones recomendándose el uso de los colores otorgados por los materiales locales, con uso preferente de tonos pardos, ocres y grises claros, se señala que tal y como se ha expuesto previamente, la gama cromática preferente será la establecida en el artículo 10.2.a de las normas (de acuerdo a lo dispuesto por el PVA 2017-2021).
- 6.- ALEGACIONES FORMULADAS POR UNIÓN ELÉCTRICA DE CANARIAS GENERACIÓN, S.A. En las alegaciones formuladas por dicha empresa, se plantean varias cuestiones:
- 1. Respecto a la solicitud de que se recoja, en el plano *I.3 Estado Actual* de los planos de información del PE, el uso definido en el PGO de Granadilla para la parcela donde se ubica la Central Térmica: Uso de Infraestructuras Energéticas, se acepta la solicitud.
- 2. Respecto a la solicitud de que en el plano *I.5 Afecciones Sectoriales* de los planos de información del PE, se eliminen las afecciones portuarias y por carreteras regionales en lo que se refiere a la parcela de la Central Térmica, se acepta la solicitud, eliminando las afecciones de carreteras y portuarias
 - 3. Respecto a la canalización del Barranco de Tagoro, que se solicita se lleve a cabo un estudio de dispersión de sedimentos vertidos al mar y que se analicen las posibles afecciones al sistema de captación de agua de mar para refrigeración de la Central Térmica, contemplando los posibles escenarios de régimen de vientos, mares y corrientes, se señala que el estudio de dispersión solicitado ya fue redactado y perfeccionado, atendiendo a los requerimientos de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A., y aceptado por esta compañía en los términos recogidos en su escrito de 29 de julio de 2015:

"/.../ De los resultados y conclusiones de dicho estudio, se puede concluir que la probabilidad de ocurrencia del escenario propuesto resulta ser baja y las posibles afecciones a la Central Térmica de Granadilla reducidas."

Sin embargo, consideramos necesario recalcar el carácter de infraestructura básica de la Central Térmica de Granadilla para el suministro eléctrico de la isla de Tenerife y que los modelos matemáticos utilizados en los estudios realizados no dejan de ser simulaciones de un fenómeno natural complejo, en el que intervienen numerosas variables y condiciones de contorno, que hacen que el resultado obtenido tenga el grado de incertidumbre normal en estos estudios. Por otro lado, estos modelos matemáticos se alimentan con datos climatológicos históricos de lo que se dispone, siendo complicado tener en consideración la evidencia de que los fenómenos meteorológicos adversos son cada vez más frecuentes y se presentan con una mayor virulencia.

En consecuencia, solicitamos de la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife la máxima colaboración posible, con materiales y medios humanos, en el caso de que en el futuro un fenómeno meteorológico adverso, no contemplado en las modelizaciones realizadas, provoque niveles de



concentración de sedimentos en la captación de agua de mar de la Central Térmica de Granadilla que pudiese poner en riesgo su normal funcionamiento."

Con fecha 18 de agosto de 2015, la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife, remitió oficio a Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A., del que cabe extractar:

- "/.../ La Autoridad Portuaria es consciente de la importancia y carácter de infraestructura básica de la Central Térmica de Granadill, para el suministro de la energía eléctrica de la isla de Tenerife y por ello, mediante la presente, le comunicamos el máximo compromiso de esta Autoridad Portuaria en este sentido, comprometiéndose a aportar los medios humanos y materiales en caso de que este evento no contemplado se produzca, agradeciendo asimismo a esa Compañía la ayuda y colaboración prestada a esta Autoridad Portuaria."
- 4. Respecto a la solicitud de que se inste al promotor del emisario submarino de aguas residuales, previsto en el frente costero de la Central Térmica, a modificar el trazado del emisario de manera que no afecte al suelo otorgado en concesión a Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A., y no interfiera con las conducciones de vertido del sistema de refrigeración de la Central Térmica, se señala en relación a dicha solicitud que la Autoridad Portuaria colaborará, en el ámbito de sus competencias, con el promotor del referido emisario, para que se solventen satisfactoriamente las interferencias con otras instalaciones.
- IV.- Siguiéndose el procedimiento establecido y señalado con ocasión de la aprobación inicial y a la vista de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la ley 4/2017, de 13 de julio, de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias, dicho expediente continúa su tramitación conforme a la normativa anterior a la entrada en vigor de dicha Ley, salvo la competencia para su aprobación definitiva que corresponderá al pleno municipal y el modo de intervención de las administraciones afectadas que se ajusta a lo dispuesto por la presente ley. Siendo así, procede dar por concluido el proceso de participación pública, información y consulta del PE del Puerto de Granadilla y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, aceptándose la propuesta formulada por la Autoridad Protuaria con el contenido recogido en la Memoria de la Información Pública elaborada al efecto, estimándose en su totalidad, parcialmente o desestimándose el contenido de las alegaciones y de los informes presentadas por las Administraciones y entidades intervinientes, por los motivos y fundamentos considerados en dicho documento, que se han reproducido esencialmente en este informe.
- V.- Por lo que se refiere a la evaluación ambiental, la propuesta de Memoria Ambiental ha sido elaborada de conformidad con las reglas establecidas por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y de acuerdo al documento de referencia aprobado por la COTMAC en sesión de 20/12/2006(BOC n.º 31 del 12/02/2007) y el procedimiento establecido en el Decreto 55/2006, de 9 de mayo, sobre la base de la evaluación ambiental del Plan de Utilización de los Espacios Portuarios del Puerto de Granadilla.

VI.- Corrresponde la competencia para conocer y resolver dichos actos de trámites en esta fase del procedimiento a la Junta de Gobierno Local, toda vez que le fueron conferidas las competencias en esta materia relativas a las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al pleno, así como de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización, mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 19 de junio de 2019 de Delegación de Competencias, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 27 de junio de 2019, publicado en el BOP n.º 105, de 30 de agosto siguiente.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Dar por concluido el proceso de participación pública, información y consulta del PE del Puerto de Granadilla y del Informe de Sostenibilidad Ambiental, aceptándose la propuesta formulada por la Autoridad Protuaria con el contenido recogido en la Memoria de la Información Pública elaborada al efecto, estimándose en su totalidad, parcialmente o desestimándose el contenido de las alegaciones y de los informes presentadas por las Administraciones y entidades intervinientes, por los motivos y fundamentos considerados en dicho documento, que se han reproducido esencialmente en este informe.

SEGUNDO.- Elevar la Memoria Ambiental elaborada de conformidad con las reglas establecidas por la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente por el órgano ambiental, para su evaluación y aprobación por el órgano ambiental autonómico, en virtud del convenio de colaboración suscrito al efecto junto con el expediente administrativo instruido en el Ayuntamiento en relación con dicho Plan Especial.

TERCERO.- Notificar a los interesados.

7°.- CONVENIO DE ASISTENCIA Y COOPERACIÓN EN MATERIA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO. ALTERACIÓN DEL PLANEAMIENTO GENERAL EN LA VAGUADA. DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO AMBIENTAL.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia y observándose que la competencia para adoptar acuerdo sobre el mismo corresponde al Pleno de la Corporación, la Junta de Gobierno Local, acuerda la retirada del expediente, el cual será tratado en el órgano competente.

8º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas treinta minutos, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario